



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Michelle Yasmin Jimenez Ojeda

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Michelle Yasmin Jiménez Ojeda, titulado: "INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VICTIMA SEA MENOR DE EDAD", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, y desarrollado con el 80% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 07 de Mayo de 2019



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Michelle Yasmin Jiménez Ojeda declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda

Firma:  _____

Cédula: No. 1105577611

Fecha: Loja, 12 de Diciembre de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Michelle Yasmin Jiménez Ojeda declaro ser autora de la tesis titulada: **"INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD."**, como requisito para optar al grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma: 

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda

Cédula: No. 1105577611

Dirección: Ibarra y Avenida Gran Colombia; Cantón Loja.

Correo Electrónico: michelle_j1994@hotmail.com

Teléfono Celular: 0959191066 Convencional: 0722369

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. José Loaiza Mg. Sc.

Vocal: Dr. Freddy Yamunaque Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio González Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría por cumplir metas y permitirme tener una familia hermosa, a mis padres Yasmín Ojeda por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, a mi querido padre Dr. Amable Sánchez por su apoyo incondicional, por motivarme hacer mejor persona cada día, a mi hermano Amable Sánchez, por darme siempre ánimos de lucha y en el siempre encuentro un apoyo incondicional, a mi ángel en el cielo mi abuelito Lcdo. Julio Ojeda Soto que es mi luz y guía en cada momento de mi vida, a mí amada abuelita Elsa Jaramillo, por su apoyo y por el infinito cariño que siempre encontrare en ella.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud la Carrera de Derecho y a sus Autoridades, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

LA AUTORA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Integridad Personal

4.1.2. Lesiones

4.1.3. Incapacidad - Enfermedad

4.1.4. Derecho a la integridad

4.1.4.1. Menor de edad

4.1.4.2. Principio de proporcionalidad de la pena

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Lesiones que provocan incapacidad permanente, enfermedad

Incurable.

- 4.2.2. Alteración patológica de un órgano.
- 4.2.3. Bien jurídico protegido.
- 4.2.4. Principio Interés Superior del niño
- 4.2.5. Principio Doctrina Integral
- 4.2.6. Ejercicio progresivo de Derecho del niño
- 4.2.7. Síndrome del niño por lesión
- 4.2.8. Incapacidad – Enfermedad (Peritaje Médico Legal)
- 4.2.9. Grupo de Atención Prioritaria
- 4.2.10. Derecho de Prioridad Absoluta

4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño
- 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal
- 4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. Derecho Comparado

- 4.4.1. Código Orgánico de la Nación Argentina
- 4.4.2. Código Penal de Perú.
- 4.4.3. Código Penal de Bolivia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevista

6.3. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo general:

7.1.2. Objetivos específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario encuestas y entrevistas

INDICE

1. TÍTULO:

“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”**

La presente investigación jurídica, tiene enfoque al delito de lesiones, por lo cual se establecen varios objetivos con la finalidad de dar a conocer la importancia de estudiar el delito de lesiones cuando se trata de menores de edad, con el estudio minucioso se ha demostrado la necesidad de elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 152 numeral 1, incrementando la pena de treinta a sesenta días a noventa y ciento veinte días cuando la víctima sea menor de edad. Protegiendo de esta manera la Integridad personal del menor y garantizando el sano desarrollo del mismo, el cual mi investigación jurídica tiene como enfoque principal ya que los niños han sido un blanco fácil para la vulneración de sus derechos y sobre todo de su integridad personal. Ahora en la actualidad han disminuido este tipo de delitos ya que el Estado mediante sus órganos competentes vela por el bienestar del menor, pero al no existir medidas más drásticas este tipo de delito como es el de “lesiones” seguirá en aumento, el cual llega a afectar a nuestros niños que son el futuro de nuestro país.

Así mismo, se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación, mediante las entrevistas y encuestas, las cuales han servido

para plantear un proyecto de reforma en el Código Orgánico Integral Penal Art. 152, numeral 1, para garantizar el derecho a la integridad personal del menor de edad.

2.1 ABSTRACT.

The present thesis entitled: **“INCREASE IN CUSTODIAL SENTENCES IN CRIMES OF INJURY; ILLNESS OR INCAPACITY OF FOUR TO EIGHT DAYS, TO GUARANTEE THE RIGHT TO PERSONAL INTEGRITY WHEN THE VICTIM IS A MINOR ”**

The main point of this legal investigation, focuses on the crime of injury, so several objectives are established in order to raise awareness of the importance of studying the crime of injury when it comes to minors, with thorough study The need to develop a draft of the Comprehensive Organic Criminal Code has been demonstrated, in its article 152 number 1, increasing the penalty from thirty to sixty days to ninety and one hundred and twenty days when the victim is a minor.

Protecting in this way the personal Integrity of the minor and guaranteeing the healthy development of the same, which my legal research has as main focus since children have been an easy target for the violation of their rights and especially of their personal integrity. Nowadays, this type of crime has diminished since the State, through its competent bodies, ensures the welfare of the child, but since there are no more drastic measures, this type of crime, such as “injuries”, will continue to increase, which will affect our children who are the future of our country.

Likewise, materials and methods were applied to develop the present investigation, through interviews and surveys, which have served to propose a reform project in the Organic Integral Criminal Code Art. 152, numeral 1, to guarantee the right to integrity staff of the minor.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica versa acerca de **“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”**, la misma que surge a través de un estudio minucioso, tomando en cuenta el daño

causado al menor de edad, cuando es víctima del delitos de lesiones, el mismo que ocasiona que el menor de edad no se desarrolle adecuadamente violentando el derecho a la integridad personal del menor, es así como la presente tesis, tiene como finalidad reformar al Código Orgánico Integral Penal, esto conforme la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 que señala, El Estado garantizara y asegurara el pleno desarrollo integral en una forma prioritaria, sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el Código de la Niñez y Adolescencia Capítulo IV, trata sobre los derechos de protección, Art 50. Derecho a la integridad personal, nos explica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete, su integridad personal, cultural, física, psicológica, afectiva y sexual. En ninguno de los casos pueden ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradables.

El presente objetivo general para este trabajo investigativo se basa en Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto de las penas privativas de libertad del delito de lesiones y el derecho a la integridad personal de la víctima menor de edad. Objetivos específicos los siguientes: Establecer la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones; cuando se trata de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días. Demostrar la vulneración de derechos en las víctimas menor de edad, del delito de lesiones por poseer penas privativas de libertad leves. Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad personal, de las víctimas menores de edad. Los objetivos manifestados se reflejan conjuntamente con la hipótesis que se plantea de la manera siguiente: La disposición legal del Art 152 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las lesiones cuando la enfermedad o incapacidad es de cuatro a ocho días, sanciona con la pena privativa de libertad de treinta a sesenta días, que resulta muy leve, cuando se trata que la víctima sea menor de edad, porque afecta su integridad física y psicológica.

La presente tesis se encuentra estructurada y conformada con un marco conceptual, un marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: integridad personal, lesiones, incapacidad, enfermedad, pena privativa de libertad, menor de edad, principio de proporcionalidad de la pena, en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: lesiones que provocan incapacidad permanente, enfermedad incurable, alteración patológica de un

órgano, alteración anatómica de un órgano, bien jurídico protegido, agentes externos productores de lesiones; en el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas: en la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los derechos del niño, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia. En la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudio de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, incrementado en el Art. 152, numeral 1 la pena privativa de libertad de 90 a 120 días cuando la víctima sea menor de edad. Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del derecho y personas que tomaron intereses en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudiosos del Derecho, alcanzando el desarrollo de la sociedad y evidenciando la importancia para el buen vivir del país.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1 Integridad Personal.

Para el tratadista Ignacio Fernández_

La Integridad Personal es la efectividad de una persona, basada en un proyecto personal anclado en valores sociales y trascendentes, que se expresa en un actuar coherente con otros, en todos los dominios de la vida. La integridad ha sido estudiada como una forma de resolver problemas o de evitar los daños de la corrupción a la institucionalidad política, social o económica. (Fernández, 2009, pág. 304).

En la siguiente cita el autor nos hace referencia que el derecho a la integridad personal, basada en un proyecto personal anclado en valores sociales y trascendentes, que se expresa en un actuar coherente con otros, sin vulnerar los derechos de cada una de las personas. La integridad personal se basa en un buen vivir, sin daños a terceros respetando la vida de los demás.

(...)La integridad ha sido estudiada como una forma de resolver problemas o de evitar los daños de la corrupción a la institucionalidad política, social o económica. Se la ve como una solución a un problema existente y no como la oportunidad de generar una nueva forma de mirar la evolución personal o un camino organizacional para

explorar lo incierto y crear valor donde hoy no existe. Es referida por diferentes autores como un aspecto esencial de los líderes de organizaciones, aunque hay pocos intentos de definición. Se lo asocia a la honestidad y la responsabilidad de un comportamiento ético, ubicándola como una actitud deseable ante organizaciones o relaciones marcadas por la corrupción, como un factor importante para generar negocios en algunos contextos particulares. (Fernández, 2009, pág.310).

En el párrafo citado, la integridad personal es un derecho de cada una de las personas basada en el respeto y en el cuidado del mismo, ninguna persona puede violentar el derecho de otra, para el autor antes mencionado la integridad personal se basa en el comportamiento de las personas desde un punto ético y moral, es la manera de manejarse coherentemente con los valores de las personas.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2001, pág.54).

El autor citado define, el derecho a la integridad personal como un conjunto de condiciones, físicas, psíquicas y morales que permiten al ser humano su existencia, y convivir en un ambiente adecuado para su sano desarrollo. El cual el Estado tiene el deber de proteger la integridad personal de los ciudadanos, evitando que sean víctimas de maltratos que ocasionen lesiones y afecten a su desarrollo tanto físico como psicológico, que en muchos de los casos las lesiones ocasionadas pueden ser permanentes.

Para el tratadista José Miguel Guzmán la integridad Personal es, “el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica” (Guzmán, 2001, pág.59).

Según la cita establecida nos da a conocer, que ninguna persona puede ocasionar lesiones o agredir físicamente, psicológicamente a otra persona los cuales ocasionan daños físicos, mentales y morales.

Para el tratadista citado el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta.

Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de

las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Galindo, 2006, pag. 104).

El autor citado, nos dice que el derecho a la integridad personal es uno de los derechos fundamentales el cual tiene su principal objetivo en velar el derecho a la vida y a un sano desarrollo de cada una de las personas tanto su aspecto físico, psíquico y moral resguardando el buen vivir. El derecho a la integridad personal, busca una convivencia de respeto y valores. El Estado debe ser el encargado de resguardar la seguridad de las personas en especial de los menores de edad, los cuales han sido víctimas de maltratos y lesiones tanto física, psíquica y moral.

El derecho a la integridad personal se refiere a aquel que defiende el desarrollo sano de la vida manteniendo una salud física, psíquica y moral que deben cuidarse y respetarse, empezando por el individuo y extendiéndose hacia los demás, Cabe destacar que la violación del derecho de la integridad personal no se limita al maltrato físico, ya que cuando se busca producir humillación, miedo, angustia, inferioridad o quiebre de la resistencia física o moral se considera trato degradante, y el derecho a la integridad personal evita que esto suceda o que se aplique la debida sanción en caso de que ocurra. (Pérez, 2016.pag. 22).

El autor citado define, que también existen violación al derecho de la integridad personal no se limita solamente en el maltrato físico, ya que

cuando dicho acto ocasiona otros factores como miedo, angustia entre otros se considera trato degradante el cual afecta directamente a la integridad personal afectando directamente a un sano desarrollo, en el momento que un niño es víctima de un delito de lesión estamos afectando su integridad personal, el cual conlleva graves consecuencias afectando en muchos de los casos la vida.

4.1.2. Lesiones

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho manifiesta;

"Toda alteración anatómica o funcional ocasionada por un agente externo o interno". Según esta definición cualquier enfermedad infectocontagioso, por ejemplo, puede ser una lesión; cualquier traumatismo accidental puede dar origen a una lesión. (Cabanellas, 1998, pág. 200).

El autor citado define las lesiones provocan alteraciones a nuestro cuerpo tanto interno como externo, algunas lesiones pueden ser severas que la persona cae en riesgo de sufrir un daño permanente e incluso puede perder la vida, las lesiones en su mayoría son ocasionadas por terceras personas.

Para el tratadista Nerio Rojas en su libro de medicina legal manifiesta que "En Medicina se entiende por lesión una destrucción o alteración en la anatomía de un órgano ya sea para un proceso patológico o un traumatismo, pero en este último caso, cuando hay sección de tejidos, se usa, sobre todo, el término de herida"... (Rojas, 200.pag.45).

Para el autor citado en su obra “lesiones” nos da a conocer que la lesión, es una destrucción o alteración en la anatomía de un órgano, que es ocasionado patológicamente o por un traumatismo que la víctima sufre por terceras personas. En el lenguaje jurídico, la palabra lesión tiene un sentido más general: significa alteración anatómica o perturbación funcional de origen violento o externo, significa, a la vez, herida y enfermedad; es el daño en el cuerpo o la salud según la expresión legal. Para el tratadista Rojas, el término “lesión” en el lenguaje jurídico tiene un sentido más general, es el daño causado tanto internamente como externo que ocasiona la disminución funcional del organismo. Según el daño causado va la sanción. También podemos definir a la lesión, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo.

Todo daño o detrimento somático o psíquico causado violentamente, consecutivo a la acción de causas externas (mecánicas, físicas, químicas como la administración de sustancias tóxicas o nocivas, biológicas o psicológicas) o internas (esfuerzo). Así, en medicina legal el concepto de lesión tiene un sentido mucho más amplio que en traumatología. Exclusión de la autolesión, el sujeto pasivo tiene que ser otro. La autolesión es impune (en algunos regímenes penales especiales no lo es, como ocurre en el militar, pero porque se protegen bienes jurídicos distintos). Esa impunidad se extiende aun a los partícipes de la autolesión (salvo que tengan el deber jurídico de evitarla), pero no a quien la produce como autor, aunque lo haga

cumpliendo con la voluntad expresada por la víctima. (Arroyo, 1991, pag.34).

Para el autor citado las lesiones en medicina legal, son todo daño causado violentamente ocasionando daños internos como externos formándose un trauma patológico, físico y en muchos de los casos psicológicos, debido al maltrato de su agresor, causando el daño en la víctima. Por otra parte nos señala sobre la exclusión de la autolesión, para que exista un delito el sujeto pasivo debe ser otro, la exclusión de la autolesión abarca también para los partícipes de la autolesión, salvo que puedan evitarla, los que son autores del cometimiento del delito, así sea voluntad de la víctima no se eximen del delito cometido.

Carácter del delito, cualquier medio que en el proceso causal se muestre como productor del daño puede ser empleado por el agente. Queda comprendido, pues, todo medio físico, sea que importe la utilización de un instrumento, o solamente la del cuerpo del agente, aunque no implique un contacto físico directo con el cuerpo de la víctima, ejemplo (Contagiar la enfermedad que sufre el agente utilizando elementos personales que después usara aquella) “Es todo daño en la sustancia corporal, una perturbación de las funciones del cuerpo, o una modificación de la forma de alguna parte del cuerpo, y malestares físicos de cierta entidad, como el terror, o el asco, quedando afectado el sistema nervioso central, para cuya curación es preciso un tratamiento psíquico”... (Pérez, 1987, pag.64).

Para el autor citado, nos señala que el delito de lesiones es todo daño causado por una tercera persona perturbando las funciones del cuerpo, afectando también el sistema nervioso central, que cuya curación es un tratamiento psíquico. El autor nos manifiesta sobre el carácter del delito, esto nos quiere decir que la lesión cometida hacia una tercera persona no siempre es física o no en todos los casos existe contacto físico directo entre el agresor y la víctima. Un ejemplo que nos señala el autor citado, cuando una persona utiliza elementos personales que después usara para causar daño a la víctima.

En el delito de lesiones también nos hace referencia sobre la culpabilidad, que es la intencionalidad de causar daños específicos. La culpabilidad del delito de lesiones se revela tanto a través del dolo directo como a través del eventual. Toda voluntad de ataque físico a la persona de otro, con capacidad dañosa, en que el agente se represento la posibilidad de lesionar sin rechazarla, queda comprendida en el dolo de lesiones y la responsabilidad correspondiente se ajusta al resultado producido; será una lesión grave o gravísima. Las lesiones graves producen debilitamiento de la salud, debilitamiento de un sentido, debilitamiento de un órgano, de un miembro, dificultad permanente de la palabra, peligro de vida. Cuando nos referimos a las lesiones gravísimas son las que producen una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

La enfermedad cierta o probablemente incurable producida por una lesión, son aquellas para las cuales la ciencia no cuenta con medios para sanarlas; es probablemente incurable cuando su curación puede producirse como circunstancia muy excepcional, la enfermedad haya curado o porque su curación permitiesen descubrimientos científicos.

4.1.3 Pena privativa de libertad.

Para el tratadista Marco Antonio Terragni.

La pena consiste siempre en un mal que se traduce en la afección de un bien jurídico del condenado. En este caso el bien jurídico en cuestión es la libertad ambulatoria, con una serie de matices y aclaraciones que es preciso formular: no está en cuestión la libertad de movimientos corporales. (Terragni, 1980, pág. 61).

Para el autor citado la pena privativa de libertad es un acto por el cual tiene como finalidad proteger la seguridad de la sociedad ante un acto externo y antijurídico de una tercera persona, que cause daño o lesione los derechos de los ciudadanos. Por el cual las personas que están privadas de su libertad tienen que ser atendidas psicológicamente ya que nos enfrentamos a un daño tanto la víctima como el agresor ante un acto antijurídico.

El tratadista Miguel Ángel Alcántara Santillana nos manifiesta que la pena privativa de libertad es, "La pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se

trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas"... (Santillana, 2010, p. 275).

El autor citado la pena es una retribución legal a un acto ilegal, es la sanción que recibe una persona por violentar un bien jurídico protegido y causar daño a terceras personas, también es la prisión provisional o cualquier medida cautelar de carácter penal y que sea restrictiva del derecho a la libertad, como por ejemplo la medida de alejamiento, que se restringe la libertad ambulatoria del presunto delincuente.

La obligación irrestricta de aplicar una pena a quien cometiere un tipo penal, principalmente y fundamentalmente se formará un criterio eminentemente jurídico de todas las pruebas constantes en el proceso, debiendo tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada conducentes a tener un fallo que de resultar condenatorio debe estar inexorablemente ejecutoriado, dicho fallo o sentencia deberá estar acompañado de un pena. (Dr.Cobo.1996, pág.200).

El autor citado nos señala un concepto muy claro de la pena privativa de libertad, que consiste en aplicar una pena a quien cometa un acto delictivo de un bien jurídico protegido del tipo penal, se adjuntaran todas las pruebas constantes en el proceso que llevara al esclarecimiento del hecho delictivo y así sancionar a la persona que cometió el delito y la pena será proporcional al daño causado.

Para el tratadista Francisco de León, “la pena privativa de libertad, tanto en su configuración legal, como en su fase de ejecución, en alguno de los países de nuestro entorno jurídico que muestran una gran semejanza con nuestro sistema penal y penitenciario, si no han servido de referencia en su construcción”... (León, 1978, pág. 40).

El autor citado, la pena privativa de libertad en su fase legal como en la de ejecución, tiene una gran semejanza con algunos países de nuestro entorno en el ámbito penal y penitenciario. Debemos tener presente, que el futuro, por más que nos pese, contempla como principal consecuencia de casi cualquier conducta la pena privativa de libertad, en sus diversas modalidades de prisión y el arresto de fin de semana, e incluso como responsabilidad subsidiaria por impago de multas, lo que, a mi juicio, distorsiona enormemente la perspectiva garantista del derecho punitivo. Todo ello, en el marco de un deterioro importante de las bases mínimas de tratamiento del problema que son los denominados «derechos humanos», que se traduce no sólo en el mencionado mantenimiento de la pena de prisión, sino en un incremento importante de su peso cualitativo, a pesar de su teórica crisis

4.1.4. Menor de edad

El autor Dr. Carlos Enrique Tejeiro López en su Teoría general de la

Niñez y adolescencia define menor de edad como; “Aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, como yadijimos, y por caso están sometidos al régimen que se conoce

como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial, se nombrará un tutor que ejercerá la patria potestad"... (Tejeiro, 1965, pág. 82).

El autor citado en su obra "teoría general de la niñez y adolescencia", define al menor de edad como aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, y por esa razón están sometidos al régimen de patria potestad, quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores, si por motivos el menor de edad no tiene padres este derecho se dará por resolución judicial y se nombrara un tutor que ejercerá dicho derecho.

Al hacer referencia a alguien menor de edad estamos describiendo una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida. Se trata de un término eminentemente jurídico, pues es claro que se es menor de edad porque no se ha alcanzado la mayoría de edad que la generalidad de los sistemas jurídicos modernos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos. (Gonzales, 1998, pág. 13).

La autora anteriormente citada al menor de edad describe un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida que abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia, tal determinación

dependerá de lo que estipule la legislación del lugar del planeta, aunque la mayoría de los países establecen que es menor de edad hasta los 18.

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar legalmente. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad y tras superar esta etapa entonces se hace responsable por sí mismo, si no entra dentro del cuadro de los incapaces. (López, 2015, pág. 105).

Para el autor López el concepto de menor de edad lo podemos definir como aquella persona que por su razón de su edad biológica no tiene capacidad de obrar legalmente están bajo la patria potestad de sus progenitores, hasta llegar a su mayoría de edad. Los progenitores o en algunos de los casos las personas encargadas legalmente del menor son aquellos que se encargaran de brindarle al menor una vida digna libre de maltratos.

Jurídicamente los menores son aquellos seres humanos que aún no han alcanzado la mayoría de edad que varía en los diversos países entre los 18 y los 21 años. Están sometidos al régimen de la patria potestad (están bajo la autoridad de sus padres, que deben mantenerlos protegerlos y educarlos) y si carecieran de padres por haber estos fallecido o hubieran perdido ese derecho por causas legales, se les nombra un tutor, para encargarse de sus personas y bienes. (Montejo, 1999, pag.91).

La autora citada anteriormente, define al menor de edad como aquellos seres humanos que no han alcanzado la mayoría de edad, los cuales están sometidos al régimen de la patria potestad, los cuales tienen el derecho de protegerlos y educarlos.

En nuestra Legislación Civil en el art. 21 nos manifiesta sobre la clasificación de las personas por la edad. Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto, el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Civil, 2015, pág. 6).

Así como nos indica el Código Civil en el art. 21, nos hace una clasificación de las personas por la edad, llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años, en caso de la mujer, que no ha cumplido doce, adulto la persona que se dejó de ser impúber, mayor de edad la persona que ha cumplido dieciocho años y menor de edad la persona que no ha llegado a cumplirlos.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su art 4, señala la definición de Niño, Niña y Adolescente_ Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código de la niñez y adolescencia, 2015, pag. 1). El artículo mencionado hace una antinomia con el art 21 del Código Civil.

4.1.5 Principio de proporcionalidad de la pena.

Para el tratadista Ab. José Sebastián Cornejo Aguilar_

Previo a este análisis es de suma importancia destacar, que la formulación del principio de proporcionalidad, se debe en gran medida al concepto de proporcionalidad de las penas, introducido para limitar el iuspuniendi. Mientras, que el principio de legalidad de la pena, dentro del sistema penal, responde a una doble dimensión, ya que por una parte se considera consecuencia del planteamiento jurídico político de la organización social, en su sentido más amplio, y además posee una perspectiva jurídico penal indudable. (Cornejo, 1981, pág. 193).

El autor citado nos define que la proporcionalidad de la pena trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medidas de carácter penal, de esta manera castigando a la persona que infrinja en un acto delictivo poniendo en riesgo la seguridad social, nos da otro punto de vista que el principio de la proporcionalidad de la pena va al interés de la persona infractora en el momento que dictando una sanción no exceda al límite del daño causado.

(...)Si afirmamos que la pena aplicada a una persona es proporcional (o está en proporción) con el daño que ella ha causado ponemos de manifiesto la correlación entre estas dos variantes: pena y daño. Si estimamos que la pena aplicada a una persona es proporcional (o está en proporción) con la crueldad que exhibió al actuar, ponemos de

manifiesto la correlación entre estas dos variantes: pena y crueldad.
(Terragni, 1959, pág. 20).

El autor nos hace referencia que la proporcionalidad de la pena como una nueva forma de resolución de los conflictos en base a la máxima de la pena dependiendo de los daños causados, de esta manera destacamos dos variantes como es la pena y el daño.

La proporcionalidad de la pena se basa dependiendo del daño causado haciendo una valoración pertinente a la víctima afectando rectamente o indirectamente.

Aunque la proporcionalidad aparece ligada al origen mismo del derecho penal como limitación originaria a la venganza, en cuanto principio jurídico es de raigambre racionalista, que busca establecer una especie de relación conmutativa o de equivalencia entre el daño causado (o la puesta en peligro) de los bienes jurídicos penalmente tutelados y la reacción punitiva, de manera que esta última no pueda excederlos, tanto en abstracto, en el nivel legislativo en el que se definen las penas imponibles para cada delito, como en concreto, en el nivel judicial, específicamente en el proceso de individualización de la pena.(Camacho, 2012, pág. 41).

Como cita el autor la proporcionalidad de la pena es una forma de mejorar la justicia y tener un mayor disfrute de los derechos fundamentales. El estado es el ente encargado de imponer pena privativa de libertad y siempre se van

a regir al principio de proporcionalidad de la pena. Para reparar el acto antijurídico cometido.

"...el principio de proporcionalidad opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales, derivando su aplicación del principio del Estado de Derecho, por lo cual tiene rango constitucional. Tal derivación del Estado de Derecho, es en virtud del contenido esencial de los derechos que no pueden ser limitados más allá de lo imprescindible para la protección de los intereses públicos"(Fuentes, 2004, pag. 200).

Para el autor citado la proporcionalidad de la pena deriva de su aplicación de los derechos esenciales o fundamentales, que el Estado es el encargado de imponer las penas privativas de libertad, ya que los derechos no pueden ser limitados más allá de lo imprescindible para la protección de los derechos humanos. Este principio se rige en que la pena no se puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, busca en que la pena no sea excesiva, por otro lado tenemos el fin preventivo especial de la pena que es limitar la violencia del Estado contra de la persona que ha cometido el delito, este principio defiende el derecho de los culpables, que no porque sean culpables el estado tendría que hacer con su vida lo que quiera, las penas pueden ser groseramente desproporcionadas de allí, la importancia de que los legisladores, jueces así como los abogados tengan siempre presente este principio de proporcionalidad de la pena.

Haciendo un enfoque de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo octavo sobre los derechos de protección art 76, inciso 6 “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Se ha determinado que para el desarrollo del principio de proporcionalidad se requieren tres exigencias la primera que sea eficaz para obtener el fin perseguido, la segunda que no limite la libertad más allá de lo estrictamente necesario y la tercera que no implique tampoco una restricción desproporcionada o excesiva respecto al objetivo que se persigue.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Lesiones que provocan incapacidad permanente, enfermedad Incurable.

El delito de lesiones consiste en ocasionar un daño a la persona, el daño puede ocasionar, ya sean incapacidades permanentes, enfermedades incurables es decir que provocan una debilidad en el sujeto pasivo. Esta lesión es considerada gravísima por los efectos en el aspecto físico que puede sufrir la víctima. (Rodríguez, 1996.pag. 111).

Para el autor citado, son lesiones gravísimas por la magnitud de los daños provocados, ya que en algunos de los casos pueden ser irreversibles y condicionar a la víctima no solamente en el aspecto físico sino también en el aspecto psicológico. Lo que diferencia este tipo de lesión es el daño que causa, porque claramente esta lesión ocasiona un daño irreparable y

permanente en el sujeto pasivo, así mismo la sanción que se le interpone al infractor deber ser proporción al daño causado.

Las lesiones (incluso las lesiones accidentales, el homicidio y el suicidio) son la causa principal de muerte entre las personas de 1 a 44 años de edad. Las consecuencias de las lesiones pueden ser físicas, emocionales y financieras, pudiendo afectar la vida de las personas, sus familias y la sociedad.

En muchos de los casos las lesiones trae consecuencias en algunos aspectos como son el físico, psíquico, emocional, moral, entre otros alterando nuestro organismo el cual tiene como consecuencia que se presente una enfermedad o incapacidad permanente.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 48 que nos señala sobre las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, en el numeral 3 “ Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal”. Esto nos quiere decir que al momento de cometer una lesión, la persona infractora utiliza otro medio para producir el daño a la victima aunque no implique un contacto físico, un ejemplo puede ser la utilización de elementos personales que se encuentren contaminados por la enfermedad que sufre el agente.

4.2.2. Alteración patológica de un órgano.

Para el tratadista José Hurtado de Mendoza, Alteraciones Funcionales: Desde el punto de vista médico una lesión funcional es toda alteración sufrida en el cuerpo de la víctima que limiten las

funciones de órganos y partes del cuerpo humano... (Mendoza, 2012, pág. 14).

El autor desde el punto medico define a la lesión como toda alteración sufrida en el cuerpo de la víctima que limitan el buen funcionamiento de órganos y partes del cuerpo dando como consecuencia que exista una alteración patológica del órgano que fue afectado producto de la lesión. Desde el momento en que se diagnostica una alteración de un órgano producido por una lesión, se trata de dar un estudio minucioso al órgano que fue afectado, tratando de darle una atención rápida y segura para asegurar que no existan más daños, cuando la víctima es un menor de edad se da paso inmediatamente para el diagnostico para poder reparar el daño causado, en la mayoría de los casos cuando son victimas menores de edad se da paso a un diagnostico psicológico para así descartar cualquier inconveniente que la victima pueda tener en el futuro.

La patogenia es el estudio de los mecanismos que producen la lesión, desde que se inicia, hasta las últimas manifestaciones de aquella. En cambio la fisiopatología trata de explicar cómo se producen los signos y los síntomas, mientras que la semiología los sistematiza y los reúne en conjuntos denominados síndromes. Lesiones, noxas, signos y síntomas se han agrupado a lo largo de la historia en entidades más complejas, separadas unas de otras, bajo el nombre de enfermedades o entidades nosológicas. (Mendoza, 2012, pág. 17).

4.2.3. Bien jurídico protegido.

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis. (Rodríguez, 1996.pag, 220).

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege su carácter jurídico viene de la creación de una norma jurídica, que prescribe una sanción para la conducta que pueda lesionar dicho bien jurídico protegido. Sin la existencia de esa norma que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento; así por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual. Esta protección es brindada por todo el ordenamiento jurídico, puesto que sería contradictorio el supuesto de que por un lado se proteja la vida y por el otro se tolere el asesinato. Se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad,

indemnidad, patrimonio, son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública. Se trata de bienes supra individuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal.

4.2.4. Agentes externos productores de lesiones.

Es una herida o trauma producida por un agente mecánico interno o externo que ocasiona en el organismo un menoscabo de la vida en todo sentido. De tal manera, que sino solamente se debe entender como tal, desde el punto de vista jurídico-legal, las lesiones que pueden verse externamente o se pueden apreciar sino también las lesiones de carácter Psíquico y las lesiones deformantes, es decir, las lesiones en el sistema neuro-sensorial.

Una lesión en el cerebro por ejemplo, puede ocasionar una enfermedad mental en el individuo porque los traumatismos mecánicos, como sabemos, pueden lesionar las células cerebrales y causar un trastorno del comportamiento de la persona. Decíamos en el concepto que lesiones que se producen por un agente mecánico interno y por un agente mecánico externo: el agente mecánico interno es la fuerza de la propia víctima o la fuerza de la persona lesionada; el individuo al hacer el esfuerzo de tal naturaleza puede ocasionarse el mismo una lesión sin que intervenga un agente mecánico externo, sin que intervengan nadie.

Decíamos en el concepto que lesiones que se producen por un agente mecánico interno y por un agente mecánico externo: el agente mecánico interno es la fuerza de la propia víctima o la fuerza de la persona lesionada; el individuo al hacer el esfuerzo de tal naturaleza puede ocasionarse el mismo una lesión sin que intervenga un agente mecánico externo, sin que intervengan nadie; por ejemplo, un individuo que toma un objeto muy pesado y se lo monta en los hombros puede ocasionarse una herida, un desprendimiento de órganos, un esguince, una fractura, que con hacer un movimiento muy brusco puede llegar facturarse algún. Las lesiones por un agente mecánico externo serían todas las demás lesiones en donde interviene una fuerza extraña al cuerpo o a la propia víctima (lesiones con objetos cortantes, punzantes, con armas de fuego, golpes o traumatismos, etc.).

4.2.5. Principio Interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Preservar el interés superior de los niños y niñas es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se genera una obligación insoslayable

para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. (Contreras, 2015, pág. 156).

Durante el desarrollo histórico el niño fue visto como objeto de protección de la ley, negándole totalmente cualquier forma de autonomía y encargando su total custodia a su familia, con el desarrollo del derecho público y social poco a poco el ordenamiento jurídico fue evolucionando dan mayor relevancia a la protección jurídica del menor- Hasta que en 1989 se aprobó la convención de los derechos del niño de las Naciones Unidas.

En el principio del interés superior del niño tenemos que tener en cuenta dos puntos muy importantes, el primero que el niño debe ser considerado persona y como titular de los mismos derechos y segundo que por su estado de desarrollo físico y mental necesita protección y cuidados especiales tanto antes como después de su nacimiento.

Podemos definir al Interés superior del niño como una exigencia de la justicia que implica la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de propiciar y otorgar prevalencia al ejercicio pleno de sus derechos y a su armonioso desarrollo. El interés superior del niño se traduce en una obligación de todas las personas que tienen algún poder de decisión respecto de niños, niñas y adolescentes (padres, maestros, autoridades públicas judiciales o no judiciales, empresas privadas, etc.) de motivar sus actos en el conjunto de sus derechos, de manera que la medida a tomarse sea la que más garantice su protección.

4.2.6. Principio doctrina integral.

Al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos- Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención. (Buaiz, 2013, pág. 22).

El autor citado nos hace referencia al Principio doctrina integral, el cual dice que este principio es una garantía para la protección – prevención de los niños, para que no existan más abusos a sus derechos, deben ser escuchados, respetando sus decisiones. El Estado junto a sus órganos competentes velaran por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que no sean vulnerados por terceras personas.

4.2.7. Ejercicio progresivo de Derecho del niño.

Puede afirmarse que a partir de la convención y Ley Orgánica para la protección del niño y adolescente, se ha dado un salto de la incapacidad general de los menores y la capacidad progresiva de los niños, niñas y adolescentes, Se asevera que la antigua concepción consideraba a los menores como sujetos totalmente tutelados e impedidos de forma absoluta de actuar por sí mismo en el mundo Jurídico o de asumir personalmente cualquier responsabilidad por sus actos, la legislación los considero y equiparo con personas carentes de raciocinio, regulando desde esa perspectiva sus relaciones con la familia, las demás personas y con el Estado. (Cornieles, 2001, pág. 40).

Hoy, al amparo de la Constitución Nacional, de la Convención y Legislación Interna, los niños, niñas y adolescentes pueden ejercer sus derechos y responder en los cumplimientos de sus deberes, de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades. En este sentido la carta Magna establece la protección de los derechos humanos en el artículo 19, en el cual se señala que es Estado garantizará a toda persona, conforme, “al principio de

progresividad” el goce y ejercicio de los derechos humanos. Este principio está regulado por el artículo 5 de la Convención y está plasmado de igual forma en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos. Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años. (Cornieles, 2001, pág. 44).

La concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos implica necesariamente su contraparte, es decir, ver en ellos también a sujetos de obligaciones jurídicas. En este aspecto hay que hacer una diferenciación entre los deberes atribuibles a los demás agentes sociales, en atención a las características naturales especiales de este sector. Aquí cabe dejar sentado que el ordenamiento político reconoce la existencia de diferencias entre adultos y niños, pero no lo hace de manera peyorativa, sino con el objeto de atender el ejercicio propio y armónico de los derechos humanos de niños y adultos.

Las obligaciones que corresponden a niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio de sus derechos, sin el apoyo o con el apoyo parcial de un adulto deben ser progresivos. Por tanto, en igual proporción a su desarrollo físico, mental y emocional. No podríamos pretender que un niño de tres años decida respecto del plantel escolar en el cual desearía desarrollar su formación básica, derecho atribuible entonces, a sus padres o personas a cuyo cargo se encontrasen. No obstante, al alcanzar cierta edad es posible que puedan tomar esta decisión con absoluto conocimiento de causa y conscientes de sus efectos. (Zambrano, 2001, pág. 89).

En los últimos años ha existido un progreso notorio en lo que se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El objeto principal de la ley sobre los derechos de los niños es garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio nacional el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Atraer la protección integral que el Estado la sociedad debe brindarles desde el momento de su concepción.

Al verse a los niños como personas del grupo vulnerable y a la explotación y abuso que los niños fueron expuestos, después de la segunda guerra mundial el pacto internacional de derechos humanos declaró que los niños necesitan cuidados especiales y protección como consecuencia las naciones unidas adoptaron un tratado revolucionario que otorgaba derechos a todos los niños del mundo que es la Convención de los derechos del niño con la firma del tratado las naciones prometen establecer estándares básicos de salud, educación, protección y servicios sociales

4.2.8. Síndrome del niño por lesión.

Las lesiones ocasionadas por sacudir a un bebé en la mayoría de los casos ocurren en niños menores de 2 años, pero se pueden observar en niños de hasta 5 años de edad. Cuando un bebé o un niño pequeño es sacudido, su cerebro rebota contra el cráneo. Esto puede ocasionar hematoma cerebral (contusión cerebral), inflamación, presión y sangrado dentro del cerebro. Las venas grandes que se encuentran a lo largo de la parte exterior del cerebro pueden romperse, ocasionando más sangrado, inflamación y aumento de presión. Esto fácilmente puede causar daño cerebral permanente o la muerte. Sacudir a un bebé o a un niño pequeño también puede causar otras lesiones, como daño en el cuello, la columna y los ojos. El mecanismo de producción de las lesiones es variado, las principales causas son: traumatismo, quemaduras y violación. Formas comunes: Maltrato físico. Abuso sexual. Abuso psicológico o emocional. Privación social. Formas no comunes: Abuso fetal. Abuso infantil de Tipo ritual o religioso. Niños de la guerra. Niños de la calle. Maltrato étnico. (...) puede prevenir lesiones fatales o que dejen algún tipo de secuela, muchas de las lesiones pudieron prevenirse con estrategias simples tales como reportar los casos identificados. El sistema protege a los médicos de responsabilidad legal. A pesar de que los procedimientos de reportar pueden variar de estado a estado, el manejo es frecuente a través de las urgencias locales de servicio

social o del Departamento de Salud y Servicios Humanitarios del estado... (Rodríguez, 2005, pág. 108).

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en el grupo de atención prioritaria es por este motivo que los agresores de los menores deben cumplir una pena mayor, a lo largo de los años se han venido vulnerando los derechos de los menores, en la mayoría de los casos son sus progenitores quienes son los autores de una lesión que le puede ocasionar al menor. Provocando una incapacidad tanto física como psicológica

4.2.9. Incapacidad – Enfermedad

La valoración del daño corporal no es una novedad dentro del ejercicio de la medicina, de hecho desde los orígenes del hombre ha existido la necesidad constante de realizar una adecuada valoración del daño sufrido por el individuo con el fin de establecer responsabilidades, traducidas posteriormente como castigo o pago a satisfacer. Según Vargas Alvarado se requiere verificar la existencia de: daño físico, trauma o violencia exterior que lo causó y relación de causalidad entre los dos anteriores. (Vargas, 2012, pág. 11).

Dentro de los criterios de Simonin uno de los requisitos irrefutables para que se determine dicha relación de causalidad es que la afección que el paciente presenta no existía antes del trauma. Sin embargo, en una cantidad no despreciable de los casos que se valoran en las Secciones de Medicina del Trabajo y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal, existe una o más afecciones

anatómicas y/o funcionales instauradas desde antes de haber sufrido el hecho lesivo en cuestión lo cual no desestima que la incapacidad funcional del paciente al momento de la valoración médico legal esté relacionada con los hechos en estudio, pero si obliga al perito a esclarecer en qué proporción.

Según María Teresa Críado del Río, Estado Anterior es “toda aquella situación anatómica y/ o funcional previa al hecho lesivo demandado, conocida o desconocida, interrelacionada con las lesiones y secuelas que de él resultan por intervenir en su mecanismo de producción o en sus consecuencias”, es decir toda condición anómala en la salud del paciente que ya esté o no diagnosticada pero que se relacione clínicamente con las afecciones que aqueje como secundarias al evento lesivo. Calabuig por su parte expone que no solo son la o las lesiones preexistentes, sino cualquier predisposición que modifique la normal evolución de la lesión. (Vargas, 2012, pág. 44). Medicina Legal.

En los peritajes realizados por las personas encargadas, van directamente al enfoque de estudiar minuciosamente el daño causado, la gravedad y las posteriores consecuencias que puedan existir, verificando la existencia de un trauma físico como psicológico que altera la función normal del organismo de la persona que recibió el daño, si se verifica la existencia de una lesión esta tiene que ser tratada con mucha cautela para no dejar secuelas.

4.2.10. Grupo de Atención Prioritaria

El Plan Nacional del Buen vivir (2013- 2017) determina entre sus prioridades la principal atención a pueblos en estado de vulnerabilidad en los cuales se hayan habitados los niños, niñas y adolescentes y ancianos.

Son evidentes las desigualdades que existen entre el sector urbano y rural evidenciándose estas en los grupos de atención prioritaria debido a que siete de cada diez niñas, niños incluyendo también a los adolescentes y jóvenes viven en un escenario de pobreza (Vázquez Paredes, 2015).

La constitución de la misma manera ha determinado un amparo especial a los grupos que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad debido a condiciones negativas ya sean estas transitorias o irreversibles, dentro de estos se encuentran los adolescentes, los niños y niñas, los que poseen discapacidades especiales, embarazadas, adultos mayores, personas que han sufrido de enfermedades catastróficas, violencia y maltrato domestico, de los cuales la constitución ha expresado que se debe presentar principal atención a los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes (Caballos, 2015, pág. 56).

Los grupos de atención prioritarios son de fácil influencia por parte de terceras personas, por el simple hecho que los niños y niñas son frágiles tanto física como psicológicamente y en caso de los adolescentes por su falta de concentración y su fantasía por probar

cosas nuevas, pero por deber de estado, sociedad y la familia tendrán derecho a un desarrollo integral, empezando por una evolución, madurez y extensión de su intelecto, donde poco a poco se vuelven más racionales. (Yepez, 2015, pág. 189).

En nuestra Constitución en el Art 35 nos hace referencia sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los cuales recibirán atención prioritaria y especializada sin discriminación alguna.

A lo largo de los años debido a las irregularidades que existían, el abuso y maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes. El Estado se vio en el deber de proteger a este grupo vulnerable, los cuales a lo largo de los años venían siendo víctimas de terceras personas, ahora existe una ley que los ampara y cualquier abuso que reciban serán sancionados con todo el peso de la ley

4.2.11. Derecho de Prioridad Absoluta

El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (Código de la Niñez y Adolescencia, art 12).

Dicho principio funciona como norma de interpretación en casos de colisión de derechos. Su enunciación responde a dos condiciones aparejadas al hecho de ser niño, niña y adolescente; como son la vulnerabilidad en la que se hallan y la perspectiva de desarrollo de su personalidad. Ambos elementos deben ser necesariamente considerados al momento de hacer un ejercicio de ponderación entre sus derechos (por ejemplo, el derecho a la protección respecto de la información) y los de otros sujetos (como la libertad de empresa, o el derecho de los padres a decidir la educación para los hijos).

El principio de Prioridad Absoluta (PA) está contemplado en la Convención Internacional de Derechos del Niño. No puede ser visto como expresión sin contenido y sin obligaciones. Un experto en la materia, hoy funcionario del Gobierno, en el año 2000 escribía que este principio tiene como finalidad “asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños y adolescentes (...)”. Su objetivo es simple: hacer realidad aquello de que “los niños están primero a través de una obligación de carácter jurídico”. También nos decía el experto, en aquella ocasión, que “es importante señalar que estas obligaciones son de carácter categórico o absoluto, en consecuencia no admiten excepción ninguna” (Cornielles, 2000, pág. 90). Para que no quede duda de lo serio del asunto, prioridad significa primero y absoluta nos habla de que no hay nada por encima, y comprende, entre otras cosas, primacía de esta población en la protección y socorro ante cualquier circunstancia.

La Convención Internacional de Derechos del niño, velara para que los Estados Parte respete los derechos enunciados en la convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, la religión, la opinión política. Ellos como ellas necesitan que tanto la familia, la sociedad y el Estado velen por sus derechos. Como parte de la sociedad nos corresponde exigir que así sea en cualquier caso.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la república del Ecuador

La norma Constitucional establece lo siguiente:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.(Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 23).

Somos una sociedad regida por leyes que se encuentran establecidas en una Constitución y más cuerpos legales, debidamente organizado garantizando a todo ciudadano ecuatoriano su debido derecho y garantía que posee, estableciendo así su distribución en forma dispersa para llegar a las personas o cosas que más lo necesiten, con la implementación de autoridades para que tomen decisiones en favor y bienestar de la sociedad.

Demostrando que el pueblo es la autoridad suprema, misma que se hace presente por medio de la participación ciudadana, la democracia y más

factores que se establecen como un derecho que tenemos todos los ciudadanos, demostrando nuestra capacidad para designar a las autoridades que estimemos pertinentes para nuestra representación, existiendo más derechos para el pueblo, previstos en nuestra Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.(Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27).

Los derechos para ser cumplidos se regirán por algunos principios los cuales deben ser cumplidos y respetados por los ciudadanos. El Estado es el principal encargado de hacer cumplir los principios constitucionales por medio de sus diferentes órganos.

Todos somos miembros de este país constitucional de derechos, nos encontramos en igualdad de condiciones, esto con la finalidad de poder ejercer cualquier acción ante la autoridad competente para que haga valer nuestros derechos sin denigrar a nadie, tenemos las mismas condiciones y ante la ley todos somos iguales.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a

su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 41).

El estado debe velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Haciendo respetar su integridad personal, asegurara que los derechos de los menores de edad se desarrollen a toda plenitud garantizando así el debido cuidado del menor, sus derechos prevalecerán sobre las demás personas, de esta manera se está resguardando la seguridad del menor, el cual el Estado tiene el deber de hacerlo junto a sus órganos competentes, los progenitores del menor también cumplen un rol importante cuando hablamos de un sano desarrollo del niño.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser

consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 41).

En nuestra constitución, nos da a conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes entre ellos esta cuidar la vida incluido el cuidado y protección incluso desde la concepción. Tienen el derecho a un nombre, ciudadanía, salud, nutrición, educación, deporte, seguridad social a tener una familia, entre otros los cuales garantiza el sano desarrollo del menor de edad.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Una de las medidas que el Estado adoptado para garantiza la seguridad de los menores de edad se basa en su nutrición, salud y educación.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo

infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

El estado protege al menor de edad contra cualquier tipo de explotación laboral, prohibiendo el trabajo a menores de quince años, el trabajo de los adolescentes es excepcional ya que no puede interrumpir con su educación y no atente a su formación y desarrollo físico y moral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Los menores de edad que tengan alguna discapacidad el Estado tiene el deber de garantizar la incorporación a la educación y a la sociedad, asegurando que los menores que tengan capacidades diferentes sean tratados de igual manera.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

(Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág.42).

El estado garantiza la protección inmediata contra cualquier tipo de violencia, maltrato, explotación sexual y contra cualquier daño psicológico y físico y

dañen su integridad personal. Imponiendo una sanción a la persona que viole sus derechos.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág.64).

Los administradores de justicia son los encargados de aplicar los principios de la doctrina de protección integral. En la doctrina nos señala dos puntos donde los administradores de justicia han considerado relevante un punto es la competencia en protección de los derechos y otro la responsabilidad de los adolescentes que han cometido algún acto antijudico,

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía

normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados(Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 191).

Todas las leyes deben ser acatadas para el debido ordenamiento jurídico, pero pueden existir contradicciones entre normas que se aplican a un mismo caso, es por ello que se establece la importancia de este artículo citado, pues determina el debido ordenamiento jerárquico de las normas, para ser aplicadas a lo posterior. , teniendo claro que las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados son exclusivas, pero no impiden actuar conforme lo determina la ley

En caso de existir conflicto entre normas, las autoridades analizarán y resolverán mediante el ordenamiento jerárquico la determinación del acto cometido, es por eso que la autoridad competente se regirá al orden jerárquico respetando los derechos y garantías de la Constitución.

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

La convención define a los derechos del niño de la siguiente manera:

Art.1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (UNICEF, 2006, pág. 10).

Para la convención citada un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Salvo que en algunas legislaciones designe lo contrario.

Art.2 1 Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (UNICEF, 2006, pág. 10).

Los Estados de cada nación respetaran los derechos enunciados en la convención sobre los derechos del niño asegurando su aplicación a cada menor de edad, sin distinción alguna. Independiente de cualquier índole de su origen,

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.. (UNICEF, 2006, pág. 10).

Los Estados protegerán a los menores de edad contra toda forma de discriminación, maltrato físico, psicológico y moral. Afectando el pleno desarrollo de su integridad personal. Tomando todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus derechos.

Art. 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los

derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (UNICEF, 2006, pág. 11).

Los Estados administraran la efectividad de los derechos en la presente convención, mediante sus diferentes órganos administrativos que cumplirán con la efectividad de los derechos al niño, tanto como sus derechos económicos, sociales y culturales, los cuales los Estados Partes usaran medidas para el cumplimiento máximo de los recursos que cada uno de ellos dispongan, dando una garantía de protección a los menores de edad.

Art. 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.(UNICEF, 2006, pág. 11).

Los progenitores del niño, miembros de su familia o quien se encuentre encargado legalmente del niño a su cuidado cumplen un rol importante en su desarrollo y sus facultades, deberán mantener un ambiente sano donde el

niño pueda desarrollar todas sus facultades tanto físicas, psíquicas y morales, impartiendo de un ambiente donde existan valores y respeto.

Artículo 17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. (UNICEF, 2006, pág. 15).

Los Estados darán importancia a dar a conocer a los menores de edad sobre la función que desempeñan los medios de comunicación, su importancia que tiene el acceso a la información para sus diferentes actividades que promueven su bienestar tanto social como intelectual. Brindándoles información el cual le ayudara a su bienestar mental.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. (COIP, 2016, pag. 44).

El tema investigativo en la siguiente tesis hace referencia con el numeral, que nos dice que como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, la sanción es de

treinta a sesenta días de pena privativa de libertad, dando a conocer que desde mi punto de vista la pena privativa de libertad es muy leve para este tipo de lesiones cuando la víctima es menor de edad, ese es otro punto de mi tema investigativo ya que en el numeral no hace referencia que la víctima sea menor de edad, llegando a la conclusión que en el numeral citado dé a conocer que la víctima sea menor de edad.

Art. 47 Circunstancias agravantes del infractor, en el numeral 9, nos señala “aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. (COIP, 2016, pág. 20).

En el artículo citado, sobre las agravantes del infractor en su numeral nueve, cuando el infractor se aprovecha de las vulnerabilidades de la víctima para cometer el delito. Como puede ser causarle daño a una persona con discapacidad. Como sabemos los niños, niñas, adolescentes pertenecen al grupo prioritario es decir, que nuestra legislación resguarda la seguridad del menor, imponiendo penas severas al infractor.

Art. 48. Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, en su numeral 6, señala “Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono”. (COIP, 2016, pág. 21).

En nuestra legislación se protege a la víctima cuando es vulnerable, se encuentra en extrema necesidad económica o en muchos de los casos ha sido abandonada, dando una sanción mayor, ya que estamos frente a un delito

cometido a una persona indefensa como son los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad. La violencia cotidiana que sufren los menores de edad viene de una percepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos que no tienen derecho, como sujetos los cuales se pueden agredir, violentar.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que necesitan ser respetados, protegidos, y que todos sus derechos se les cumplan. La violencia por agresión ya sea por maltrato que causa lesiones al niño, niña y adolescente, es una consecuencia de toda una violencia que sufren los menores de edad en el transcurso de su vida y en muchos de los casos maltratos que vienen de sus progenitores.

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 1.- Finalidad.-

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y

a la doctrina de protección integral.(Código de la Niñez Adolescencia, 2015,pag. 1).

En el presente cuerpo legal nos señala todos los derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes resguardando su seguridad para que puedan desarrollarse en un ambiente sano libre de maltratos y abusos. El Estado se encargara de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales se encuentran en el grupo vulnerable.

Artículo 11.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrad, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez Adolescencia, 2015, pág. 2).

En la presente ley el interés superior del niño como su nombre lo indica se trata de un principio el cual tiene validez y abstracción que requieren de un ejercicio para dotar de contenido para ponderarlos por parte de quienes imparten justicia, los cuales también requieren de una argumentación para llevarlo hasta sus últimas consecuencias.

El interés superior del Niño se refiere a la satisfacción plena de todos los derechos, el cual tiene un mayor nivel de exigencia hacia las autoridades y hacia todas las decisiones que se tomen relativas a los derechos e intereses del niño y niña. El cual es una exigencia de la justicia que implica la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de propiciar prevalencia al ejercicio pleno de sus derechos y a su armonioso desarrollo.

Podemos decir que el interés superior del Niño es una herramienta jurídica para garantizar lo que al niño se le debe por su condición de persona actual y en de venir, condición que al niño le significa vulneración por una parte y potencialidad por la otra, y al resto de la sociedad le genera una exigencia de protección y cuidado.

Art. 50 Derecho de la Integridad personal: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 10).

En el presente artículo citado nos da a conocer el derecho a la integridad personal, que no puede ser vulnerado por terceras personas, tiene su origen en el respeto debido a la vida y al sano desarrollo de esta.

Art. 152.- Adopción plena.

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes,

Responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 44).

En el presente artículo citado la ley ampara al menor de edad cuando se encuentra en un proceso de adopción, ya que solamente gozaran de la adopción plena del menor a los adoptantes que se comprometen a proteger y cuidar el sano desarrollo del menor, dándole una vida digna y haciéndose responsable de todas las obligaciones del niño que fue adoptado.

Art 4, señala la definición de Niño, Niña y Adolescente_ Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

(Código de la niñez y adolescencia, 2015, pág. 1). El artículo mencionado hace una antinomia con el art 21 del Código Civil.

4.4. DERECHO COMPARADO

En el presente tema de tesis planteado es muy importante y fundamental realizar un estudio comparativo, con las legislaciones de otros países, que en algunos asuntos son muy similares a la nuestra

Los países escogidos son los siguientes: Argentina, Perú, Bolivia

4.4.1 Código Penal de la Nación Argentina

Art 90. Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere utilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

Art 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir. (Código Penal Argentino)

En el presente Código de la Nación Argentina, para interponer la pena por el cometimiento del delito de lesiones, se basa en el daño causado a la víctima

de la gravedad del mismo. Llegando a esta comparación con nuestra legislación. Se observa que en la legislación Argentina la sanción es más severa estudiando minuciosamente el daño causado.

4.4.2. Código Penal Peruano de la República del Perú

Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1 Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2 Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Artículo 122.- Lesiones leves El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 122° A.- Formas agravadas- cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de

tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (Ley N° 26689 art. 2).

Artículo 124.- Lesiones culposas El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.(Ley N° 26689 art. 2).

El vecino país en su legislación tiene claramente establecido las sanciones por el delito de lesiones ya que lo divide en lesiones leves, lesiones graves, lesiones culposas, y la pena privativa de libertad resulta más grave cuando la víctima es menor de edad. Quedando claramente que a diferencia de nuestra legislación Ecuatoriana las sanciones por el delito de lesiones en el caso de producir incapacidad – enfermedad de cuatro a ocho días las sanciones no son acordes al daño.

4.4.3. Código Penal Bolivia

Artículo 270. Lesiones Gravísimas. Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres (3) a nueve (9) años, cuando de la lesión resultare: 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o

probablemente incurable. 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.

Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente la pena será agravada en dos tercios.(Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010).

Artículo 271. LESIONES GRAVES Y LEVES. (...)Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente, la pena en el primer caso será de reclusión de cinco (5) a diez (10) años y en el segundo caso de cuatro (4) a ocho (8) años.(Art 8 de la Ley N° 054, 2010).

Artículo 274. LESIONES CULPOSAS. El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta días o prestación de trabajo hasta un año. Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, se aplicará una pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

En la presente legislación Boliviana, en los artículos citados estableciendo las sanciones haciendo referencia que la víctima se tratara de un niño, niña o adolescentes las penas privativas de libertad son de mayor fuerza, precautelando el bienestar del menor. A diferencia de nuestra legislación las sanciones por el delito de lesiones van dependiendo de los días de incapacidad que produce la lesión imponiendo unas sanciones leves, las cuales resultan injustas para la víctima. Además en nuestra legislación no hace referencia si la víctima es o no menor de edad.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas debidamente y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este presente método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación, que constan citadas, así como en la bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir los antecedentes de la prescripción adquisitiva de dominio, partiendo desde un enfoque en el

ámbito Universal para luego abarcarlo a nivel nacional, y obtener diferencias, método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación al momento de analizar prescripción adquisitiva de dominio y sus formas de ser reconocida a nivel Internacional obteniendo datos importantes para implementar el desarrollo de mi tema a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, planteando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanza Nro. 033-2015 del Gobierno Municipal de Loja.

Método Hermenéutico: Aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas que son pertinentes para este trabajo de titulación.

Método Mayéutica: Utilizado al emplearlas en las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de Perú y Colombia a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias, referente a estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la prescripción adquisitiva de dominio y su forma de adquirir un título de propiedad, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la Institución Jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio desde un enfoque Universal y Nacional, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Pliego de preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al

momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen vasto conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en temas de materia Penal.

5.4. Observación documental.

Mediante esta técnica se procede al estudio de sentencias y reportajes que se han logrado en materia Penal, basada al delito de lesiones.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a 30 Abogados en libre ejercicio que han tenido conocimiento sobre la problemática planteada.

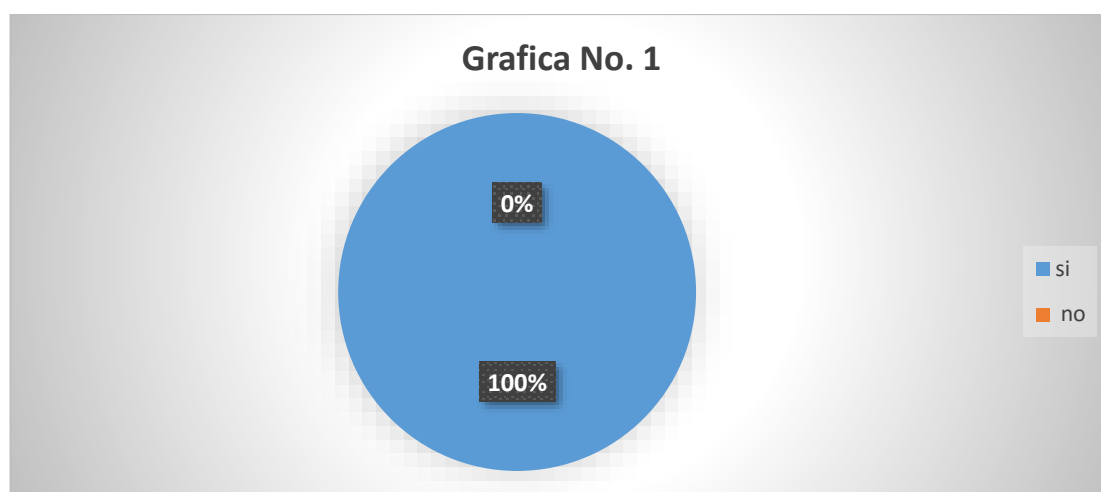
PREGUNTA UNO. Considera usted que el derecho a la integridad personal de los menores de edad deba ser garantizada, sancionando con penas privativas graves al infractor?

Cuadro Estadístico Nro.1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda



Interpretación: En la primera pregunta, de los 30 profesionales del derecho, todos manifestaron que para garantizar el derecho a la integridad de los

menores de edad, las penas deben ser graves para el infractor, ya que nos referimos a menores de edad.

Análisis: Se observa que todas las personas que se les realizó la respectiva encuesta coinciden que el cometimiento de un delito a un menor de edad la pena debe ser grave, que se está vulnerando el derecho a la integridad del menor de edad. Muchas de las veces el cometimiento del delito de lesiones tiene consecuencias permanentes ya que no solo afecta físicamente al menor si no que también tiene consecuencias psicológicas y emocionales lo cual son factores que al menor de edad le afectan para un sano desarrollo.

PREGUNTA DOS: Que derecho se vulnera cuando sufren lesiones por terceras personas, los menores de edad?

Cuadro Estadístico Nro.2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Derecho a la integridad persona	12	40%
Interes superior del niño	19	43%
Derecho a la seguridad jurídica	3	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda



Interpretación

Con respecto a la segunda pregunta, los profesionales del derecho manifestaron que al momento de que se comete el delito da lesiones a menores de edad se vulneran algunos derechos entre ellos los citados anteriormente.

Análisis

Un porcentaje significativo de encuestados, coinciden se vulnera los intereses superior del menor. El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente te alcanzar al máximo de bienestar posible a las y los menores.

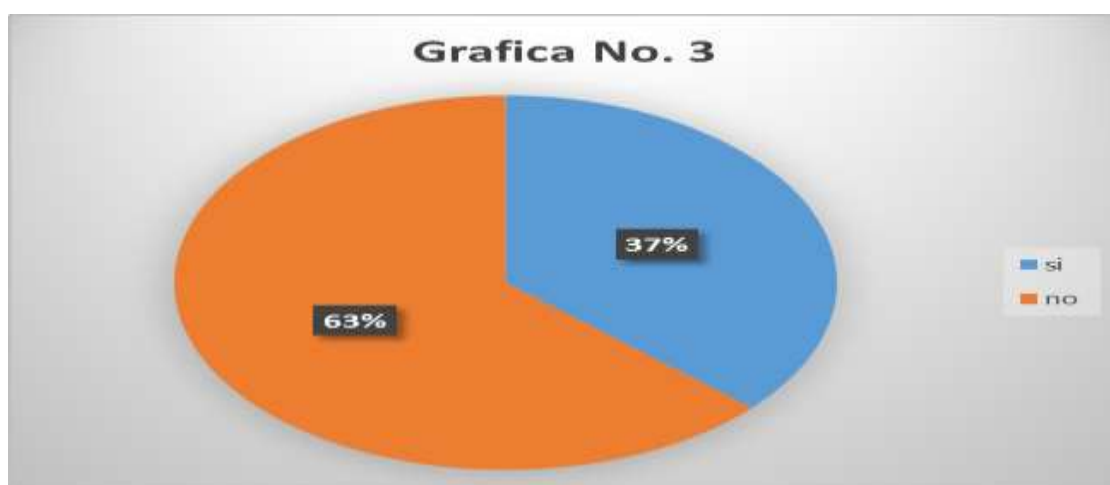
PREGUNTA TRES: Está de acuerdo que se sancione con pena privativa de libertad de 30 a 60 días, por incapacidad o enfermedad de cuatro a ocho días, considerando que la víctima es menor de edad?

Cuadro Estadístico Nro.3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	13	37%
No	19	69%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda



Interpretación

En la tercera pregunta, las cuales fueron desarrolladas por 30 profesionales del derecho, once estudiosos del derecho manifestaron que están de acuerdo que la pena privativa de libertad de 30 a 60 días es una pena considerable para el delito de lesiones a menores de edad, en cambio diez y nueve estudiosos del derecho manifestaron que dicha pena resulta muy leve tratándose de una víctima menor de edad.

Análisis

Coincido con los diez y nueve profesionales del derecho, que manifestaron que la pena privativa de liberta de 30 a 60 días resulta ser muy leve ya que

estamos tratando de víctima menor de edad. Como está a nuestro conocimiento los menores de edad se encuentran dentro del grupo de prioridad, y al cometer el delito de lesiones estamos vulnerando los derechos del menor.

PREGUNTA CUATRO: Al considerar al menor de edad como grupo de atención prioritaria considera usted que al ser víctima de lesiones con enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, que pena se deberá poner al infractor?

Cuadro Estadístico Nro.4

Indicadores	Variables	Porcentaje
De 45 a 90 días	3	10%
De 90 a 120 días	24	60%
De 60 a 90 días	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda.



Interpretación

De los profesionales encuestados, tres que equivale al 10% manifestaron que la pena que se debería poner al infractor sea de 45 a 90 días, el otro 10% manifestaron que se debería poner la pena de 60 a 90 días, los 24 encuestados profesionales del derecho que equivale al 80% manifestaron que se debería poner la pena de 90 a 120 días.

Análisis

En la presente pregunta planteada a 30 profesionales del derecho podemos observar claramente que la pena por el delito de lesiones si nos referimos a menores de edad resulta muy leve, por lo que han considerado que la pena debería ser de 90 a 120 días

Desde mi punto de vista personal me sumo a la mayoría ya que yo también considero que la pena privativa de libertad debería ser de 90 a 120 días, tratándose de un menor de edad, vulnerándose el derecho a la integridad personal del menor.

PREGUNTA CINCO: Considera pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones cuando la enfermedad o incapacidad es de cuatro a ocho días y la víctima sea menor de edad?

Cuadro Estadístico Nro.5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	6	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda



Interpretación

En la quinta pregunta, encuestadas a los 30 profesionales del derecho, el 100% manifestaron que consideran pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones cuando la enfermedad o incapacidad sea de cuatro a ocho días y la víctima sea menor de edad.

Análisis

En la pregunta planteada a los profesionales del derecho, los 30 encuestados han considerado pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones, ya que al momento de referirnos a un menor de edad se está vulnerando el derecho a la integridad personal del menor. Al considerarse al menor de edad en el grupo de prioridad, al momento de que se vulneran sus derechos, se considera que las penas privativas de libertad deberían ser severas.

PREGUNTA SEIS: Está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del

delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad personal, de las víctimas menores de edad.

Cuadro Estadístico Nro.6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	9	9%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Autora: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda.



Interpretación

De los profesionales encuestados el 100% que corresponde a los treinta estudiosos del derecho, han manifestado que están de acuerdo en que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal. Modificando el delito de lesiones cuando se trate de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, incrementando esta pena, para garantizar el derecho a la integridad personal del menor.

Análisis

En la presente pregunta planteada, ha salido favorable en que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal. Modificando el delito de lesiones cuando se trate de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, incrementando esta pena para garantizar el derecho a la integridad personal.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

La técnica de las presentes entrevistas fue aplicada a cinco conocedores del derecho: Abogados en libre ejercicio profesional, mismos que tienen amplios conocimientos sobre el tema abordado en este trabajo de investigación.

PREGUNTA UNO: El delito de lesiones que ocasiona enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días es reprimido con pena privativa de libertad de 30 a 60 días; cree usted que esta pena resulta leve al tratarse de víctimas menores de edad.

Respuestas:

Entrevistado 1. Al tratarse de una víctima menor de edad, la pena resulta leve, ya que se vulnera el derecho a la integridad personal del menor.

Entrevistado 2. Al momento de referirnos a menores de edad estamos tratando del grupo prioritario donde los delitos cometidos hacia los menores de edad deben ser sancionados severamente, resguardando así el derecho a la integridad del menor.

Entrevistado 3. El delito de lesiones se comete cuando el que, por cualquier medio o procedimiento, causa a otro una lesión que menoscaba su

integridad corporal o su salud física o mental, con intención de causar dicha lesión, y si es ocasionada a un menor de edad que por sus capacidades físicas no puede defenderse de su agresor la pena privativa de libertad deberían ser severas.

Entrevistado 4. Efectivamente el delito por lesiones a menores de edad tiene su efecto en garantizar los derechos del menor protegidos en nuestra legislación y en nuestra ley suprema.

Entrevistado 5. Al causar un daño como lo establece la pregunta incapacidad o enfermedad, desde ahí estamos vulnerando el derecho a la integridad personal.

Comentario del Entrevistador:

La presente interrogante que se les realizó a los profesionales del derecho, me pudieron manifestar que la pena privativa de libertad por el delito de lesiones que causa incapacidad o enfermedad, si la víctima es menor de edad pena resulta muy leve.

PREGUNTA DOS: Considera usted que existe vulneración de derechos a las víctimas menores de edad por delito de lesiones por poseer penas privativas de libertad leves.

Respuestas:

Entrevistado 1. Para comenzar la vulneración de derechos es cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas, siendo el caso que la víctima es menor de

edad y se comete el delito de lesiones se están vulnerando los derechos del menor al poner penas privativas de libertad leves.

Entrevistado 2. Se están vulnerando como derecho principal el de interés superior del niño, a una seguridad jurídica.

Entrevistado 3. Es un contenido que debe ser estudiado con mucha atención y cautela en cuanto a todo el marco jurídico establecido en nuestro país, el cual tiene como función fundamental proteger los derechos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, y es de vital importancia, conocer cuáles son los derechos que debemos proteger los cuales están establecidos en cada una de las leyes creadas para tal fin.

Entrevistado 4. Todos los niños y las niñas deben ser tratados por igual todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a recibir educación, salud, asistencia médica, cuidados familiares, sin distinción de ninguna naturaleza, es decir, sin discriminación basada en su condición social, raza, sexo, origen nacional o étnico, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición del propio niño, de sus padres o representantes legales. Al momento de que se comete un daño al menor de edad como lo establece un delito de lesiones, se están vulnerando los derechos del menor aparte de que la víctima no se desarrolle en un ambiente sano.

Entrevistado 5. El estado, la sociedad en general y la familia en particular conforme una trilogía responsable de hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La obligación del Estado está básicamente en

crear condiciones a las familias en lo social, cultural y económico entre otras para que estas puedan satisfacer las necesidades y derechos a sus hijos.

Comentario del Entrevistador:

En esta pregunta planteada a los profesionales del Derecho, han manifestado que en el momento que existe un cometimiento delictivo en este caso un delito de lesiones a un menor de edad se están vulnerando los derechos del mismo, al interponer penas muy severas para esta clase de delito el cual deja consecuencias permanentes a la víctima tanto física, psicológica y emocional.

PREGUNTA TRES: cree usted que existe la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones cuando se trata de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.

Respuestas:

Entrevistado 1. En el plano teórico, el problema de la severidad de las sanciones penales suelen ubicarse en el marco más general una de sus justificaciones más invocadas: su supuesto poder disuasivo o intimidante, ahora bien, la investigación criminológica ha puesto de relieve la debilidad de este postulado esencial y tradicional del derecho penal. En términos generales, el proceso a través del cual se concreta este objetivo se caracteriza por su complejidad, ya que supone entre otras cosas que los ciudadanos conocen las penas previstas en el Código Penal, responden en forma similar a tal amenaza, y que esta suerte el mismo efecto evitar la reincidencia con respecto a todos los delitos.

Entrevistado 2. El incremento de las sentencias condenatorias a la pena de prisión no incide ni en las fluctuaciones de la delincuencia aun en sus formas más graves, ni en la rehabilitación de los condenados a una sanción privativa de libertad los porcentajes de reincidencia suelen ser muy superiores al 50%, teniendo además serias consecuencias sobre el volumen de la población penitenciaria.

Entrevistado 3. Antes de reformar las leyes penales para incrementar la severidad de sus sanciones, se podrían utilizar las ya existentes en forma más rigurosa lo que plantaría el delicado problema del respeto del principio de la independencia judicial.

Entrevistado 4. El incremento de contenido de injusto es lo que permite un incremento de la pena, así en el ensañamiento se aumenta el sufrimiento del sujeto pasivo y se disminuye la salud o la integridad corporal y la condición de menor de donde años o de incapaz produce una especial indefensión en la víctima.

Entrevistado 5. En incremento a la pena privativa de libertad que se ha comentado a un menor de edad y ha causado daños en su salud física y psicológica deben ser penas severas que se le interpongan al autor del delito.

Comentario del Entrevistado:

En la presente pregunta realizada a los profesionales del derecho, me han hecho conocer que se debería incrementar la pena privativa de libertad por el delito de lesiones cuando la víctima sea menor de edad.

PREGUNTA CUATRO: Estima pertinente que la legislación garantice la rehabilitación de la víctima menor de edad por delitos de lesiones al tratarse de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días previo a garantizar el derecho a la integridad personal.

Respuesta:

Entrevistado 1. El delito de lesiones, sin entrar a especificar que tipo penal exacto, es uno de los más comunes en nuestro país en el cual se debería garantizar la rehabilitación a la víctima menor de edad que ha sufrido el daño, brindándole una atención prioritaria.

Entrevistado 2. Para el individuo, el tratamiento de las lesiones y la violencia implica atención y rehabilitación psicológica, social y física a largo plazo. Para la comunidad las lesiones y la violencia tienen repercusiones médicas, sociales y financieras más amplias que requieren una respuesta coordinada.

Entrevistado 3. El Estado Ecuatoriano tiene el deber de garantizar una rehabilitación adecuada y pertinente a las víctimas que han sufrido el delito de lesiones causándoles traumas no solo físicos sino también psicológicos.

Entrevistado 4. La rehabilitación al menor de edad debería ser garantizado en toda su totalidad para garantizar el desarrollo integral del menor.

Entrevistado 5. Nuestra legislación Ecuatoriana deberá garantizar la pertinente rehabilitación al menor de edad que fue víctima del delito de lesiones, ayudándolo de esta manera a superar los traumas ocasionados por el agresor.

Comentario del Entrevistador:

En esta presente interrogante los profesionales del derecho, manifiestan que el Estado debe garantizar la rehabilitación a las víctimas menores de edad que han sufrido del delito de lesiones cuando el daño cause enfermedad o incapacidad, el cual hace que la víctima no se desarrolle adecuadamente, pero con ayuda médica los traumas ocasionados pueden ir disminuyendo.

PREGUNTA CINCO: Que sugerencias daría usted frente al problema planteado.

Respuestas:

Entrevistado 1. El menor de edad es un grupo que debería ser tomado en cuenta como prioridad, y de esta manera se erradicaría o evitaría comer este tipo de lesiones.

Entrevistado 2. En el delito de lesiones se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad sobre todo en el orden psicológico.

Entrevistado 3. Se surge que las penas privativas de libertad sean más severas al considerar a la víctima menor de edad, al consumir dicho acto se está vulnerando los derechos del menor.

Entrevistado 4. En razón que los menores tienen derechos constitucionales superiores sobre cualquier otro derecho, el cual se debería tener como primer punto de enfoque al momento de dictar una sentencia condenatoria al infractor.

Entrevistado 5. Un estudio minucioso tanto a la víctima como a su agresor, muchas de las veces esta clase de delitos vienen del desorden psicológico.

Comentario del Entrevistador:

En la presente interrogante establecida, podemos decir que las posibles soluciones al problema planteado de la respectiva investigación jurídica, es incrementar las personas privativas de libertad en el delito de lesiones cuando la víctima sea menor de edad, que exista un estudio médico tanto para las lesiones físicas como las psicológicas.

6.3 Estudio de casos.

Caso numero uno

1. Datos referenciales

Noticia

Fuente El comercio

Fecha 25 de Febrero del 2019

2. Antecedentes

Los familiares y la defensa sienten que la justicia está en deuda con A. El viernes 22 de febrero del 2019, la jueza España del Carmen G. dictó una sentencia de seis meses de prisión para S. C., luego de una audiencia en la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC) de Carapungo, en el norte de Quito. La fiscal Ruth C. consideró que el hombre incurrió en el delito de lesiones. Priscila (nombre protegido) había denunciado la violencia que sufrió de su

expareja el 27 de octubre del 2018, cuando -con tres meses de embarazo- fue arrastrada más de cuatro cuabras, entre la avenida 6 de Diciembre y Catalina Aldaz. Aquella noche, además, fue golpeada y asfixiada en la calle. El viernes 22 de febrero, los padres de A., amigos y colectivos de defensa a la mujer se concentraron en la entrada principal de la UVC. La madre de P. sostenía un cartel blanco y negro: "#JusticiaparaPriscila". Es la consigna que ha gritado desde que su hija fue agredida. Cristina Almeida, del colectivo Nina Warmi, instaba a continuar levantando la voz por víctimas de violencia de género como Martha, Diana Carolina, Evelyn, Priscila: "No queremos más una sociedad indiferente, que, por falta de rechazo social, permita que estos actos de violencia sigan en la impunidad". El colectivo buscaba que la justicia sancionara lo ocurrido con Priscila como una tentativa de femicidio, que según el Código Penal (COIP) contemplaría una condena de 17 años de cárcel, porque entre Sebastián C. y A. existía una relación de pareja. En la audiencia del viernes 22, cerca del mediodía, Sebastián C. se declaró culpable de 'lesiones', un delito que alcanza como pena máxima 20 meses de prisión. La figura penal corresponde al numeral 2 del artículo 152 del COIP: "Si se produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de dos meses a un año". La pena se amplía con el agravante estipulado en el artículo 156 (violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar). La jueza Gonzaga acogió el procedimiento abreviado solicitado por la defensa legal de Sebastián C. y dictaminó seis meses de prisión, una reparación integral de USD 3 000 y una multa de dos a tres salarios básicos unificados, según lo

establece el artículo 70 del COIP. Aunque fue condenado a seis meses de prisión, Sebastián C. quedará en libertad en dos meses. Lleva cuatro meses privado de la libertad en el Centro de Detención Provisional de El Inca. Milton Román, abogado de A, rechaza la sentencia a S. C. “En este proceso no se actuó con un enfoque de género, no se tomó en cuenta el círculo de violencia que incluso está respaldado por el peritaje psicológico”, comentó. En la audiencia, la jueza dispuso la apertura de una investigación por aborto no consentido y violencia psicológica. Los casos fueron planteados por la fiscal Castillo, quien estuvo a cargo del caso, para determinar cuál fue la causa por la cual la joven, de 23 años, perdió al bebé que esperaba (14 de semanas de embarazo), una semana después de la agresión del 27 de octubre. Jorge Luis Ortega, abogado defensor de S. C. apoyó la decisión de la Fiscalía de aperturar una investigación por aborto no consentido. “Se tiene que sancionar en función a las pruebas que existen. A mí me interesa defender a Sebastián C. Hubo una agresión física y él lo reconoció”. Román señala que aún no se ha descartado que las lesiones hayan causado el aborto. “El peritaje médico legal indica que existe un 31% de probabilidad de que los golpes sí hayan incidido en esa pérdida”. La madre de Priscila teme por la seguridad de su hija. “Las leyes son débiles. La Justicia no protege a las víctimas. Mi hija está tratando de reconstruir su vida, de retomar sus sueños. Pero qué difícil es salir del círculo de violencia. Siento miedo de que él vuelva a acercarse, que ella vuelva a estar vulnerable. ¿Qué puedo hacer? Ni siquiera una boleta de auxilio me asegura que no le pase nada”.

3. Comentario del investigador.

En el presente caso estudiado, se puede dar a conocer con gran exactitud, el delito de lesiones tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 152 numeral 2 que nos dice “si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año” En el caso anteriormente enunciado aparte que existieron lesiones graves, la víctima se encontraba en estado de gestación, y también señalan que sería un caso de tentativa de femicidio, ya que el agresor era su pareja, el cual ahora cumple una pena de seis meses por el delito de lesiones, dicha sanción no es muy favorable para la víctima porque la considera muy leve, aparte no existió un estudio más profundo al caso es por eso que piden justicia por la víctima y ellos estiman que no existe justicia por las sanciones que resultan leves al daño causado que en muchas de las veces son daños permanentes.

En mi tema investigativo hago la propuesta de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, específicamente el delito de lesiones, donde considero que la pena es leve, y más aun tratándose de personas del grupo prioritario.

Caso número dos

1. Datos referenciales

Noticia

Fuente Diario el Universo

Fecha 30 de Julio 2015

2. Antecedentes

El Juez de delitos flagrantes, Á, dictó la orden de prisión de L.C g. c., de 42 años, por el delito de lesiones causadas a la ciudadana F. F. R. T., de 46 años, quien permanece asilada en la unidad de quemados del hospital Guayaquil.

Durante la audiencia de formulación de cargos el fiscal pidió al juez se le aplique el Art. 152 Numeral 2, Código Orgánico Integral penal por lesiones, por cuanto la víctima ha perdido la visión del ojo izquierdo por los efectos del ácido que desde la cabeza se rego en el cuerpo.

El Art. 152 del COIP, sobre las lesiones que señala “La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas, Literal 2, que indica que si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

En la audiencia de formulación se resaltó la oportuna intervención de la Policía en la detención de la sospechosa L C G. C., cuando concurrió a la Unidad de Policía Comunitaria a denunciar una presunta agresión de parte de familiares de la víctima.

Mientras la ciudadana presentaba la denuncia han llegado a la UPC-Batallón 4, de las calles 40 y la b, suburbio de Guayaquil, a pedir que se la detenga pues dentro del pleito que se había armado la ahora detenida había cogido de un costado de la puerta una botella de cerveza color verde, la cual

contenía ácido, golpeado y reventado sobre cabeza causándole quemaduras por todo el cuerpo.

A fin de que las cosas pasen a mayores los servidores policiales sacaron a la detenida y la trasladaron a la Unidad de Flagrancia, ante el fiscal de turno Víctor León Tenorio, que dentro de las primeras acciones dispuso la detención de la sospechosa y se realice un examen médico, para determinar el estado de salud de F. F. R. T.

En la denuncia sobre este hecho que llamó la atención de la ciudadanía se indica que la agresora y ahora detenida en medio de una discusión le rompe la botella en la cabeza y que el contenido que ahora se conoce es ácido le causa quemaduras de tercer grado en todo el cuerpo y la pérdida de la visión.

Agentes de La Fiscalía y Policía Judicial de la Zona 8, tienen 30 días para investigar el caso y determinar las circunstancias de la agresión la cual se dice tiene mucho tiempo de controversias entre estas dos familias por litigios de una vivienda.(O. Trujillo. O. Reyes. DNCE Zona 8)

3. Comentario del investigador

En el caso estudiado la víctima resultó con una incapacidad permanente, ya que el ácido que recibió provocó quemaduras de tercer grado el cual ocasionó la pérdida de uno de sus ojos, determinaron que se trataba de un delito de lesiones especificando el numeral 2. El cual produjo en este caso una incapacidad. La agresora deberá pagar una pena de dos meses a un año, dependiendo de la gravedad del daño, pero ocasionar un daño

permanente como es perder uno de sus ojos la pena de dos meses a un año resultan muy frágiles para el daño que causo la agresora. Nuestro Estado ampara a las víctimas que sufren agresiones de toda índole, reparando el daño causado y castigando al infractor

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

En el proyecto de tesis totalmente aprobado se plantean un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se proceden a su verificación.

7.1.1 Objetivo General

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto de las penas privativas de libertad del delito de lesiones y el derecho a la integridad personal de la víctima menor de edad.”

Este objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo y análisis de la revisión de la literatura, en donde se realiza el marco conceptual doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas: Derecho a la integridad personal (física, síquica, sexual y moral); lesiones; agentes externos productores de lesiones; enfermedad – incapacidad; pena privativa de libertad; víctima; niño (a) y adolescente; principios de proporcionalidad de la pena. El estudio doctrinario se procede a verificar, todo el desarrollo del marco doctrinario donde se analizan los siguientes temáticos: El delito de lesiones; clases de delito por lesiones; derecho a la integridad personal del menor de edad. El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico en donde se analiza e interpreta, empleando el método hermenéutico y exegético de las normas jurídicas que tienen relación con la problemática de estudio, utilizando las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia.

7.1.2 Objetivos Específicos.

“Establecer la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones; cuando se trata de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.”

El primer objetivo específico se verifica al momento de plantear la pregunta 5ta de la encuesta y 3ra de la entrevista, una interrogante se expresa: “Considera pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones cuando la enfermedad o incapacidad sea de cuatro a ocho días y la víctima sea menor de edad”; obteniendo como resultado incrementar las penas en el delito de lesiones, que el 100% indican que están de acuerdo, de esta manera queda verificado el presente objetivo determinando que existe la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones. Porque al considerar a la víctima menor de edad, las penas deberían ser más severas, ya que los menores de edad se encuentran en el grupo de vulnerabilidad y sus derechos deben ser cumplidos y respetados.

El segundo objetivo específico es **“Demostrar la vulneración de derechos en las víctimas menor de edad, del delito de lesiones por poseer penas privativas de libertad leves”**.

Este objetivo se verifica al momento de plantear la 2da pregunta de la encuesta y 2da de la entrevista, una interrogante se expresa: “qué derecho se vulnera cuando sufren lesiones por terceras personas los menores de edad”; obteniendo como resultado que se vulneran los intereses superior del

niño. Una vez aplicada las treinta encuestas, la mayoría de profesionales contestó que se vulnera el derecho Interés Superior del Niño, en el momento que sufren lesiones por terceras personas generando un porcentaje de un 43%. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista, con la siguiente pregunta. Considera usted que existe vulneración de derechos a las víctimas menores de edad de lesiones por poseer penas privativas de libertad leves. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo planteado la mayoría de profesionales que fueron entrevistados supieron manifestar que si existe vulneración de derechos, como es el Interés Superior del Niño, atentando su integridad y su sano desarrollo, es por esta razón que los entrevistados consideran que por la violación de los derechos del menor que son ocasionados con frecuencia, sería muy factible aumentar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones tratándose de una víctima menor de edad. De esta manera queda verificado el presente objetivo quedando establecida la necesidad de su aplicación.

El último objetivo específico es: **“Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad personal, de las víctimas menores de edad”**.

Este objetivo se verifica al momento de plantear la 6ta pregunta de la encuesta, una interrogante se expresa: “está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad personal” obteniendo como resultado un 100% ya que los profesionales que fueron

encuestados manifestaron que están de acuerdo con el proyecto de reforma planteado en esta investigación, los mismos que hacen mención que existiendo la reforma de la pena por el delito de lesiones, estaríamos resguardando la integridad del menor, al considerar que los menores son víctimas vulnerables ante cualquier tipo de violación hacia sus derechos y atentando la vida misma.

7.2 Contrastación de Hipótesis

De acuerdo al proyecto de tesis aprobado, consta la siguiente hipótesis que procede al comprobar

“La disposición legal del Art 152 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las lesiones cuando la enfermedad o incapacidad es de cuatro a ocho días, sanciona con la pena privativa de libertad de treinta a sesenta días, que resulta muy leve, cuando se trata que la víctima es menor de edad, porque afecta su integridad física y psicológica”.

La presente hipótesis se logra constatar al momento de analizar, “incremento de las penas privativas de libertad en los delitos de lesiones; enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, para garantizar el derecho a la integridad personal cuando la víctima sea menor de edad”.

Se comprueba también en la pregunta 5ta de la encuesta ya antes realizadas a profesionales del derecho que nos dice. Considera pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones cuando la enfermedad o incapacidad es de cuatro a ocho días y la víctima sea menor de edad. Los profesionales encuestados la mayoría nos manifestaron que

consideran pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones, tomando en cuenta que la víctima es menor de edad. Ya que en el momento que se ejecuta este acto antijurídico estamos atentando contra la integridad personal del menor, causando en muchos casos una incapacidad permanente.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

Al ser nuestro Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia se entiende como un país democrático, intercultural, plurinacional y laico. Quiere decir que respeta cada uno de los derechos y garantías que tienen cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

Para la presente fundamentación jurídica analice desde el punto de vista doctrinario, jurídico.

El derecho a la integridad personal es uno de los más fundamentales de cada una de las personas, porque es el derecho a la vida y sano desarrollo de esta, al resguardo de la persona tanto físico como mental. Todos los seres humanos tienen derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser una de las víctimas de daños mentales y morales que impiden que la persona viva en total armonía.

De conformidad con el Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia sobre las lesiones y su respectiva sanción que señala: “la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las reglas. Como producto de la lesión ocasionada de acuerdo sufre de un daño, enfermedad

o incapacidad de cuatro a ocho días, tendrá una sanción con pena privativa de libertad de treinta días, cuando el daño ocasionado por la lesión es de nueve a treinta días, la sanción será con pena privativa de libertad de dos meses a un año. Si el daño por la lesión es de treinta y uno a noventa días, la sanción será con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la víctima sufre una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales, una incapacidad o enfermedad, que supere a los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando los daños son de mayor gravedad como enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o una grave enfermedad transmisible e incurable, la sanción será pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En el Código de la Niñez y Adolescencia Capítulo IV, trata sobre los derechos de protección, Art 50. Derechos a la integridad personal, nos explica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete, su integridad personal, cultural, física, psicológica, afectiva y sexual. En ninguno de los casos pueden ser sometidos a torturas, tratos crueles y desagradables.

De acuerdo con la mayoría de encuestados y entrevistaron manifestaron la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones cuando la víctima sea menor de edad, resguardando la integridad del mismo. Con la única finalidad de proteger la vida de los menores de edad y dándoles un mayor castigo a los autores de los delitos cometidos.

Por lo expuesto, he considerado la necesidad de reformar el art 152 del Código Orgánico Integral Penal, numeral uno incrementando la pena al considerar que la lesión fue ocasionada a un menor de edad.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la revisión de la literatura estructurada del marco conceptual, jurídico, derecho comparado y analizados los resultados de las encuestas, entrevistas y estudio de casos se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 trata sobre el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Esto nos da a conocer que ninguna persona puede violentar el desarrollo integral del menor.
- Se concluye que el delito de lesiones a menores de edad, enfocándonos al daño causado, las personas son muy leves y se varía en la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones cuando causan enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.
- Se ha demostrado, que el delito de lesiones existen vulneración de derechos a la víctima menor de edad, el principal derecho que se vulnera es el derecho a la integridad personal.
- Existe la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones, el mismo que se encuentran en el Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, ya que la pena es muy leve cuando hablamos del daño causado es de cuatro a ocho días.

- Con el estudio del derecho comparado se concluye que el Código de la Nación Argentina, las penas privativas de libertad por el delito de lesiones son más severas, por cuanto al daño causado. Protegiendo de esta manera la integridad personal del menor de edad.
- Con las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho están de acuerdo que la pena por delito de lesiones se incrementa, al tratar de un menor de edad, ya que ellos pertenecen al grupo de prioridad y se debe precautelar el interés superior del niño.
- En los casos establecidos se determina, que existe vulneración a los derechos de los menores de edad, mucho de los casos esta clase de delito como es el de lesiones, su origen viene de sus progenitores, no ha existido una rehabilitación tanto al agresor como para la víctima lo cual tiene consecuencias futuras ya que el menor de edad no se ha desarrollado en un ambiente sano.
- Existe la necesidad de presentar un proyecto de reforma en el Código Orgánico Integral Penal modificando el delito de lesiones cuando el daño causa enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, al tratarse que la víctima es menor de edad, el cometimiento de este delito causa vulneración a los derechos del menor.

- **RECOMENDACIONES**

Una vez que se han establecido las debidas conclusiones en el presente trabajo de tesis se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

- Recomiendo al Estado Ecuatoriano, que brinde una rehabilitación adecuada a la víctima menor de edad que ha sufrido el delito de lesiones, tanto física como psicológica.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional revisar y aprobar el proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar la pena por delito de lesiones que causen enfermedad o incapacidad, cuando se trata de un menor de edad.
- A los señores creadores de las normas, toman en cuenta las sanciones privativas de libertad en el delito de lesiones ya que afectan en el aspecto físico, psicológico y emocional a la víctima menor de edad.
- Fomentar la información necesaria y suficiente a la ciudadanía, para dar a conocer las consecuencias que tiene el delito de lesiones a los menores de edad.
- A las Universidades, sobre todo aquellas carreras afines del área del Derecho, para tratar sobre el delito de lesiones a los menores de edad, afectando su adecuado desarrollo y vulnerando el derecho a la integridad personal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: en el artículo 1, establece que el Ecuador es in Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que: en el artículo 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como procesos de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad

Que: En el artículo. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los

derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos.

Que: en el artículo. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

En uso de las atribuciones que confiere la Asamblea Nacional en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Artículo. 1 A continuación del numeral 1, del Art. 152, agréguese un numeral que dirá:

1.1...“Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima menor de edad un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de 90 a 120 días, cuando la víctima sea menor de edad”.

Artículo final quedan derogados todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La siguiente Ley Reformativa entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sanciones de la Asamblea Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de marzo del 2019.

.....
F. Presidente

.....
Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

Obras Jurídicas

Derecho Penal Director/a Maculan, Elena Editorial Dykinson, 2016, 2 ed.

Protección Jurídica de las Personas Menores de Edad Frente a la Violencia,
Clara Martínez García, (ed. 2018)

CABANELLAS, Guillermo (2004) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial
Heliasta, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Cabanellas de las
Cuevas.

El derecho a la integridad personal Ab Alfonso Galindo, Nro. De páginas:
302, Año de edición: 2006

López Contreras, R.E (2015)

Hernan Fuentes, 2004 principio de proporcionalidad

Leyes.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Linografía.

File:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-

ContenidoDelDerechoALaIntegridadPersonal-3135087%20(1).pdf

https://www.ecuared, cu/Anatom%C3%ADa_Patol%C3%B3gica

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2095/2352>

<https://definicion.de/lesion/>

<http://www.salacela.net/pdf/9/articulo2.pdf>

http://www.phri.ca/hope4/wp-content/uploads/2016/02/Final-3.0_2015-10-21_M%C3%B3dulo-1_E-pdf

https://www.poder_judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol37/comentarios/com02.htm

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html>

<https://7deconceptos.com/ciencias-juridicas/menores>

<https://7www.derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>

<https://7www.derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad>

Dr. Cs. Especialista de Segundo Grado en Anatomía Patológica. Investigador y Profesor Titular y Consultante.

<https://www.derechoecuador.com/ninas-ninos-y-adolescentes>

[http://www.centrodeformacion.com.ve/web/los-ninos-y-las-ninas-prioridad-absoluta-en-cualquier-parte/}](http://www.centrodeformacion.com.ve/web/los-ninos-y-las-ninas-prioridad-absoluta-en-cualquier-parte/)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA: DERECHO

TEMA:

“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”.

Proyecto de Tesis previo a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

Autora:

Michelle Yasmin Jiménez Ojeda

LOJA - ECUADOR

2018-2019

1. TEMA.

“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”.

2. PROBLEMÁTICA.

Cuando nos referimos sobre el maltrato psicológico, físico de menores de edad. Que es lo primero que se nos viene a la mente? Pues bien como todos conocemos esta es una realidad que vivimos día a día, desde épocas pasadas muchos niños son maltratados físico y psicológicamente, este maltrato viene de su propio hogar en muchos de los casos son los propios padres quien condenan a sus hijos, una de las razones que no son justificados cabe recalcar son: por falta de valores, por vicios, estabilidad económica muy baja.

Se denomina niñez a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 12 años, una persona se considera niño o niña.

El derecho a la integridad personal es uno de los más fundamentales de cada una de las personas, porque es el derecho a la vida y sano desarrollo de esta, al resguardo de la persona tanto físico como mental. Todos los

seres humanos tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser una de las víctimas de daños mentales o morales que impiden que la persona viva en total armonía

Es muy importante mencionar sobre los conceptos de integridad física y psicológica. “La integridad física se refiere al cuidado de todas las partes y tejidos del cuerpo para tener buena salud, La integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.”

En nuestra jurisprudencia hace referencia sobre el interés superior del niño o también conocido como el interés superior del menor, es el que va enfocado a garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Es una garantía que tienen los niños y las niñas, antes de tomar una medida respecto a ellos. Es una norma de procedimiento, cuando se toma una decisión que llegue a afectar el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones en esa toma de decisión. Se debe dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, no podemos poner en peligro la integridad del menor.

En este proyecto vamos a tratar sobre las lesiones, causados por sus progenitores al menor de edad que esto llega a ser un delito muy severo.

La lesión consiste en todo daño en el cuerpo de alguien o cualquier alteración de la salud, producida por una causa externa imputable a una persona”. Toda alteración funcional, orgánica o psíquica, consecutiva tanto a factores internos como externos”

Las lesiones se producen por un agente mecánico interno y por un agente mecánico externo, el agente mecánico interno es la fuerza de su propia víctima o la fuerza de la persona lesionada y también existen lesiones que uno mismo se los ocasiona, sin que intervenga un agente mecánico externo.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 152 hace referencia sobre las lesiones y su respectiva sanción que señala: “la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las reglas. Como producto de la lesión ocasionada la víctima sufre de un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, tendrá una sanción con pena privativa de libertad de treinta días, cuando el daño ocasionado por la lesión es de nueve a treinta días, la sanción será con pena privativa de libertad de dos meses a un año. Si el daño por la lesión es de treinta y uno a noventa días, la sanción será con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la víctima sufre una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales, una incapacidad o enfermedad, que supere a los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando los daños son de mayor gravedad como enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o una grave enfermedad transmisible e incurable, la sanción será con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El Estado es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena, y aquí nos referimos al IUS PUNIENDI (derecho de castigar) el Estado es quien goza de ese derecho de

ofrecer a los gobernados tranquilidad y máxima seguridad, es un acuerdo entre los gobernantes y los gobernados para que la persona que resulte involucrada en un delito sea castigada con la propia ley escrita, para así proteger el bienestar de todo un país.

Con respecto a la proporcionalidad de la pena, el derecho penal es el encargado de imponer la pena dependiendo del grado de afectación del bien jurídico. La pena no debe ser exagerada tiene que ir acorde al delito cometido, como es de conocimiento de todos, la persona que se encuentra involucrada en un delito la propia ley le brinda derechos que no pueden ser violentados por ninguna persona.

En el Código de la Niñez y Adolescencia Capítulo IV, trata sobre los derechos de protección, Art 50. Derecho a la integridad personal, nos explica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete, su integridad personal, cultural, física, psicológica, afectiva y sexual. En ninguno de los casos pueden ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradables. Así cuidando la integridad de cada niño (a) y adolescente.

En la Constitución de la República del Ecuador, en la sección quinta que trata sobre los niños, niñas y adolescentes, Art 44. El Estado garantizará y asegurará el pleno desarrollo integral en una forma prioritaria, sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, el Estado garantizará la vida incluso el cuidado y protección desde la concepción, para así asegurar el bienestar de las nuevas generaciones.

El delito de lesiones a un menor de edad, es uno de los delitos más graves y muchas de las personas lo dejan desapercibido es por eso que mediante mi proyecto de tesis, trataré sobre el delito de lesiones sobre todo cuando resulten víctimas niños, niñas y adolescentes.

3. JUSTIFICACIÓN.

Académica, Constituye requisito obligatorio UNL establece en el Reglamento de Régimen Académico, previo a la obtención del Título de Abogada. El cumplimiento obligatorio para la protección a la integridad personal del menor de edad en el delito de lesiones se encuentra dentro de lo que es el Derecho Público, particularmente en el Derecho Penal, por lo tanto cumple con lo establecido con el R.R.A de la UNL, que regula la pertinencia de estudio investigativo, para optar en Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

Por lo tanto; de ahí parte mi necesidad de investigar y analizar todo lo referente al delito de lesiones que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal Art. 152 literal 1, cuando la víctima sea menor de edad.

La prioridad es investigar esta problemática y aportar con una posible solución, Jurídico – Social, de modo que todos resulten beneficiados, tanto la víctima, sus familiares. Recibiendo una rehabilitación que ayude a solucionar el trauma que puede ocasionar dicho delito.

Mi resiente trabajo es posible realizarlo ya que cuento con todas las fuentes necesarias como bibliográficas, documentales. Orientación metodológica y estudios de campo y demás recursos que posibiliten su desarrollo, razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación Jurídica.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto de las penas privativas de libertad del delito de lesiones y el derecho a la integridad personal de la víctima menor de edad.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones; cuando se trata de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.

Demostrar la vulneración de derechos en las víctimas menor de edad, del delito de lesiones por poseer penas privativas de liberta leves.

Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad personal, de las víctimas menores de edad.

5. HIPOTESIS.

La disposición legal del Art 152 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las lesiones cuando la enfermedad o incapacidad es de cuatro a ocho días, sanciona con la pena privativa de libertad de treinta a sesenta días, que resulta muy leve, cuando se trata que la víctima sea menor de edad, porque afecta su integridad física y psicológica.

6. MARCO TEORICO

6.1 Derecho a la integridad personal (física- síquica- sexual y moral)

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.”(http://derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/)

Cuando hablamos del derecho a la integridad personal nos referimos al respeto, respeto a la vida, a un sano desarrollo tanto física como intelectual de cada una de las personas y más aun cuando hablamos de niños (a), son personas vulnerables, la cual pueden llegar a sufrir fácilmente de maltratos tanto físicos como psicológicos atacando así su integridad personal.

“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”

(<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf>)

En nuestra Constitución de la República protege y garantiza la integridad personal, pero muchas de las veces están son violentadas, afectando a un gran número de personas entre ellas las más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, quienes sus agresores en muchos de los casos son sus progenitores.

6.2 lesiones

“Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo mal, se habla de lesiones, y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. Ahora bien, puede darse el supuesto inverso; o sea, que el lesionador, por exceso involuntario, por

desconocer los efectos de su acción o por imprevistas complicaciones, origine la muerte de la persona por él lesionada; y entonces la figura delictiva se denomina homicidio preterintencional (...)" (Cabanellas, 1993, p.230)

Existen dos puntos de vista cuando nos referimos a lesiones. Desde un punto jurídico y desde un punto médico-legal. En el derecho no existe un concepto concreto o específico, ya que lo que se trata en derecho es sancionar a la persona que ocasiona las lesiones. Desde el punto de vista médico – legal, las lesiones son alteraciones ocurridas por factores externos causando daño a la persona víctima del delito.

6.2.2 - agentes externos productores de lesiones

(...)"En cuanto a los agentes productores de las lesiones, podemos establecer la siguiente clasificación:

1.-Agentes mecánicos. Se producen generalmente por violencias externas y son las más frecuentes y en principio se consideraban sinónimas de lesión en la esfera penal. La gravedad de estas lesiones va a estar, entre otras, en relación con:

-La zona del cuerpo sobre la que actúa el objeto.

-La velocidad con la que incide sobre el cuerpo.

-El tamaño del objeto. -Características particulares de dicho objeto (armas blancas, armas de fuego, elementos contundentes, etc.)

Existen muchas formas de ocasionar una lesión, tanto física, psicológica. En medicina poder decir que la "lesión" es un trauma que afecta a un individuo.

Que si no es tratada con una Buena atención puede traer graves consecuencias en el futuro, principalmente a la víctima que sufrió todos estos traumas.

Las lesiones psicológicas en mucho de los casos es un poco difícil de diagnosticar, ya que no se presenta como algo físico, pero la persona que recibe esta clase de lesión tiene una conducta diferente ya que el daño es psicológico.

2. Lesiones por agentes psicológicos. Estas lesiones se producen cuando el individuo es atacado, desde el punto de vista psicológico, como ocurre en las agresiones verbales, (insultos, infravaloración), o aquellas que coartan la libertad personal (libertad religiosa, de culto, etc.). Son de difícil valoración y pueden pasar desapercibidas, al no tener una clara manifestación física.

(<https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-12-06->

[Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf](#))

6.3 enfermedad – incapacidad

“La enfermedad es considerada como cualquier estado donde haya un deterioro de la salud del organismo humano. Todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno. Incluso cuando la causa se desconoce, casi siempre se puede explicar una enfermedad en términos de los procesos fisiológicos o mentales que se alteran (...).” (Cabanellas, 1993, p.230)

Como nos manifiesta en el párrafo transcrito, la enfermedad es una alteración a nuestro organismo, puede ser afectado por muchos agentes externos, puede afectar a nuestro funcionamiento corporal. Dependiendo del grado de enfermedad que se esté tratando.

6.4 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

EL ART 152 lesiones. (Literal 1)

La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *“Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.”*

6.5 pena privativa de libertad

“Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida.”(...)

(http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE)

Cuando un individuo comete un acto delictivo los cuales se encuentran estipulados en nuestro Código Orgánico Integral Penal. Es castigado con la

respectiva sanción o pena que se le impone, dependiendo de la gravedad del delito cometido. Esto es una forma para garantizar a la víctima, a sus familias un debido proceso y que el acto cometido no quede en la impunidad.

“(...) La libertad, cobra sentido, cuando la enfocamos, en relación con una estructura social determinada. Esto, en otras palabras, es precisamente, una referencia a su significado humano social. Sobre este sendero verdaderamente luminoso, nos avocamos a dicha, consideración. Libertad, esta es indiscutiblemente necesaria para el desarrollo de los otros derechos de las personas, representa el reconocimiento mismo del individuo, como un ser con caracterización humana. Es de tal magnitud el significado, para el ser humano, que restringir un aspecto de ella, como lo es el libre tránsito, - En el caso de la pena de prisión- genera consecuencias de todo tipo, tanto para el penado, como para todos los miembros de su entorno. No hay discusión: Ser libre es connatural a los seres humanos. (...)

La libertad es uno de los derechos más importantes que una persona posee, cuando nos quitan este derecho imponiendo una sanción, cuando existe un acto delictivo. Perdemos algunos de nuestros derechos o se restringen hasta la culminación de la sanción impuesta *(...) Con la pena de prisión se busca resocializar, por eso se hace necesaria su justificación, más que para el colectivo, para el sentenciado mismo. Es decir, que a través, de otra finalidad de la pena, como lo es la prevención especial, se acompañe técnicamente a las privadas y privados de libertad para que puedan instrumentalizar un sistema de valores que le permitan reincorporarse al*

mundo libre. Es necesario saber administrar la libertad por lo que se hace imprescindible trabajar con tenacidad, en la preparación de los y las reclusas en la fase del egreso, para que aunque parece ironía, aprendan a vivir libres”

(<https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol3.htm> La pena tiene como finalidad rehabilitar al reo, para poder volver a reinsertarlo en la sociedad, para que esa persona pueda vivir en un ambiente de armonía y su rehalitacion aporte a la sociedad, que es lo que se busca y respetar los derechos de cada uno. Incentivar al reo a ser una persona productiva, para que el día que recupere su libertad pueda convivir en su nuevo entorno, también es necesario dar un tratamiento de rehalitacion a las personas más cercanas del reo, ya que ellos también sufren las consecuencias de los actos cometidos por dicho individuo.

6.6 víctima

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.” (Cabanellas, 1993, p.230)

En el momento que una persona recibe cualquier tipo de lesión, que es ocasionada por otra persona automáticamente se convierte en víctima, hay muchas clases de daños que recibe tanto física, sexual, psicológica. Que

hacen que la persona no pueda vivir en un entorno tranquilo y normal. Que la persona no pueda vivir en un entorno tranquilo y normal.

“Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

La víctima es la persona, en la cual han violentado sus derechos uno de ellos su integridad personal, cuando ha sufrido daños pueden ser momentáneos o permanentes, en ambos casos se necesita una rehabilitación correspondientes la cual logre hacer que la víctima recupere su confianza y sobretodo su estado de salud.

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

“En la expresión “víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización. (...)”(<http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>)

6.7 niño (a) y adolescente

En el proyecto presente el tema a tratar es sobre las lesiones que son ocasionadas es especial a niños (a) y adolescentes. Como puede afectar este delito grave en ellos, el mayor porcentaje de personas que reciben lesiones son los niños (a), adolescentes. Dejando secuela tanto psicológicamente como físicamente. Son personas vulnerables por eso en muchos casos los agresores abusan de eso, ya que este delito deja secuelas las víctimas no se forman en un entorno normal, a veces esta clase de agresiones hace que la víctima tome la misma actitud que su agresor, convirtiéndose en un futuro una persona que pueda cometer el mismo delito. Existen trastornos psicológicos que es de suma importancia tratarlos, a veces solo damos importancia a los trastornos físicos, pero para que una persona lleve una vida normal tiene que estar sano tanto, físico como psicológicamente. En nuestras manos está que esta clase de delito acabe. Ya que nuestra generación es de cambios y no podemos seguir estancados en lo mismo.

6.8 principio de proporcionalidad de la pena

Establece que cuando los titulares de los órganos jurisdiccionales impongan una pena a una persona la cual es responsable del cometimiento de un delito. Esta pena debe ser acorde al daño causado del bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Tiene como objetivo individualizar la pena que se va a imponer a la persona dentro de los márgenes que la misma ley establece para poder imponer esa

pena en un delito determinado, las penas no pueden ser arbitrarias, injustificadas, desproporcionadas, no puede ser penas injustas.

“El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, ya que en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio. Muestra de ello es la obra de César Beccaria, “De los delitos y de las penas”, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “necesaria e infalible”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad, por lo cual en la época moderna muchas Constituciones irán a suprimir la pena de muerte y otros crueles y degradantes. Ya en la revolución francesa, se ha reclamado que “la ley no debe establecer otras penas que la escrita y manifiestamente necesaria (...)”

(<https://www.urgentebo.com/noticia/el-principio-de-la-proporcionalidad-en-el-derecho-penal>)

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificarte de las partes dispersas de un fenómeno.

8 CRONOGRAMA

ACTIVIDADES 2018 -2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos Humanos.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Ponente del Proyecto: Michelle Yasmin Jiménez Ojeda

9.2. Recursos Materiales.

Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$100,00
Bibliografía. (Libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$150,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
Total.	\$900,00

- **Financiamiento:**

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a novecientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

- **BIBLIOGRAFÍA.**

- **10.1 Obras Jurídicas**

- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas. Editorial HELIASTA S.R.L.
 - CABANELLAS, Guillermo (2004) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Cabanellas de las Cuevas.
 - CABANELLAS Guillermo, (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo VI, Editorial Heliasta. Edición Argentina.
 - CABANELLAS Guillermo, (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo VIII, Editorial Heliasta. Edición Argentina

- **10.2 Leyes**

- CÓDIGO ÓRGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
 - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
 - CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
 - Cabanellas, 1993, p.230

- **LINCOGRAFÍA.**

- <http://derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
 - <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf>

- <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf>
- <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, de manera respetuosa le manifiesto que me encuentro elaborando la tesis de grado misma que versa sobre el título **“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”**, y su finalización servirá para la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

En lo principal. -

Proceda a responder las siguientes preguntas fundamentando debidamente sus respuestas, pues serán de trascendental importancia para la elaboración del presente trabajo. Por la atención y tiempo brindado a la presente le anticipo mi más sincero agradecimiento.

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que el derecho a la integridad personal de los menores de edad deba ser garantizada, sancionando con penas graves al infractor?

SI () NO ()

¿Porque? _____

2. Qué derecho se vulnera cuando sufren lesiones por terceras personas, los menores de edad?

a) Derecho a la integridad personal ()

b) Intereses superior del niño ()

c) Derecho a la seguridad jurídica ()

d) Otros .

3. Está de acuerdo que se sancione con pena privativa de libertad de 30 a 60 días, por incapacidad o enfermedad de cuatro a ocho días, considerando que la víctima es menor de edad?

SI () NO ()

¿Porque? _____

4. ¿Al considerar al menor de edad como grupo de atención prioritaria considera usted que al ser víctima de lesiones con enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, que pena se deberá poner al infractor?

a) De 45 a 9 días ()

b) De 90 a 120 días ()

c) De 60 a 90 días ()

5. ¿Considera pertinente el incremento de la pena privativa de libertad en el delito de lesiones cuando la enfermedad o incapacidad sea de cuatro a ocho días y la víctima sea menor de edad?

SI () NO ()

¿Porque? _____

6. ¿Está de acuerdo que se presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, modificando la pena del delito de lesiones para garantizar el derecho a la integridad persona, de las víctimas menores de edad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de Derecho, de manera respetuosa solicito se digne contestar la siguiente entrevista que versa sobre el título **“INCREMENTO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE LESIONES; ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DIAS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD”**, cuyos resultados servirán para la culminación de la tesis de grado.

ENTREVISTA

1. El delito de lesiones que ocasiona enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días es reprimido con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.: Cree usted que esta pena resulta leve al tratarse de víctimas menores de edad.
2. Considera usted que existe vulneración de derechos en las víctimas menores de edad por el delito de lesiones por poseer penas privativas de libertad leves.
3. Cree usted que existe la necesidad de incrementar las penas privativas de libertad en el delito de lesiones cuando se trata de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.
4. Estima pertinente que la legislación garantice la rehabilitación de la víctima menor de edad por delitos de lesiones al tratarse de enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días previos a
5. garantizar el derecho a la integridad personal.
6. Que sugerencia daría usted frente al problema plantea

ÍNDICE

PORTADA.....	i
AUTORIZACION.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	VII
TÍTULO:.....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRAC.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
Marco Conceptual.....	8
Integridad Personal	8
Lesiones	12
MARCO DOCTRINARIO.....	25
Lesiones que provocan incapacidad permanente, enfermedad	25
Alteración patológica de un órgano	26
Bien jurídico protegido	27
Agentes externos productores de lesiones	29
Principio Interés superior del niño	30
Principio doctrina integral	32
Ejercicio progresivo de Derecho del niño	33
Síndrome del niño por lesión	36

Incapacidad – Enfermedad	37
Grupo de Atención Prioritaria	39
Derecho de Prioridad Absoluta	40
MARCO JURIDICO	42
Constitución de la república del Ecuador	42
Convención sobre los Derechos del Niño.....	48
Código Orgánico Integral Penal.....	51
Código de la Niñez y Adolescencia	53
DERECHO COMPARADO	57
Código Penal de la Nación Argentina.....	57
Código Penal Peruano de la República del Perú.....	58
Código Penal Bolivia.....	59
MATERIALES Y METODOS	61
RESULTADOS	65
DISCUSION	87
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES.....	96
PROYECTO DE REFORMA JURIDICA	97
BIBLIOGRAFÍA.....	100
ANEXOS	102
Proyecto de Tesis	102
ENCUESTA	125
ENTREVISTA	127
INDICE	128